



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE
LOS PROCESADOS”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Dany Mauricio Morales Medina

Tutor:

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.

Ambato-Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS**”, del Sr. Dany Mauricio Morales Medina , Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 8 de Mayo del año 2015

.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 8 de mayo del año 2015

EL AUTOR

.....
Dany Mauricio Morales Medina
C.C N° 1803309812

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS**” presentado por el Sr. Dany Mauricio Morales Medina, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 8 de mayo del año 2015

EL AUTOR

.....

Dany Mauricio Morales Medina

C.C N° 1803309812

DEDICATORIA

La presente investigación la quiero dedicar con mucho afecto y amor a mis querida y amada familia a mi esposa e hijos, quienes han sido la razón de mi superación y esfuerzo diario; De manera especial a mi madre y hermano, las personas que siempre ha estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y quienes han depositado toda su confianza y afecto.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con sus conocimientos han sabido encaminarme hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual; y sobre todo al Dr. Patricio Poaquiza quien es la persona que ha hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Aprobación del Tutor	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría.....	iii
Derechos de Autor.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	viii
Índice de Tablas	xiii
Indice de Graficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	6
Micro.....	9
Árbol del Problema	12
Análisis Crítico	13
Prognosis	14
Formulación del Problema	14
Interrogantes de la Investigación	14
Delimitación del Objeto de Investigación.....	15
Unidades de Observación.....	15
Justificación.....	15

Objetivos	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	18
Fundamentación Filosófica	20
Fundamentación Jurídica	21
Constitución de la República del Ecuador	21
Fundamentación Legal	22
Código Orgánico Integral Penal	22
Código Orgánico de la Función Judicial	23
Fundamentación Social	23
Categorías Fundamentales	25
Código Orgánico Integral Penal	28
Procedimientos Especiales	28
Procedimiento Directo	29
Antecedentes Históricos	30
Generalidades	31
Los Sujetos que Intervienen en la Audiencia Oral Pública Contradictoria.....	34
Pruebas	34
La Prueba Material	35
La Prueba Testimonial	35
Prueba Documental	35
Audiencia oral Pública Contradictoria de Juzgamiento	36
Sentencia	37
Derecho Comparado.....	37
El Procedimiento Directo en Accidentes de Tránsito	39
Derechos del Procesado	40
Actuaciones de Fiscalía.....	40
Admisibilidad y Análisis del Art 640 del Coip.....	41
Constitución de la República del Ecuador	47

Debido Proceso	48
Derecho a La Defensa	49
Antecedentes del Derecho a la Defensa Penal	51
Generalidad	53
Características del Derecho de Defensa	54
La Garantía Constitucional del Non Bis In Ídem	57
Derecho a un Abogado o Defensor	58
Defensoría Publica	59
La Persona Procesada.....	60
La Defensa en el Proceso Penal Ecuatoriano	64
Hipótesis.....	69
Señalamiento de Variables	70

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	71
Modalidad Básica de la Investigación.....	72
Bibliográfica Documental	72
De Campo	72
Nivel o Tipo de la Investigación	73
Exploratorio.....	73
Descriptiva	74
Asociación de Variables.....	74
Población y Muestra.....	75
Población.....	75
Muestra.....	75
Determinación del Tamaño de la Muestra	76
Operacionalización de Variables.....	78
Técnicas e Instrumentos	80
Encuesta	80
Entrevista.....	80
Lectura Científica.....	81
Observación.....	81

Validez y Confiabilidad	81
-------------------------------	----

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de la Hipótesis	97
Calculo del Chi Cuadrado = χ^2	98
Determinación de Grados de Libertad	98
Campana del Contraste o Tés de Hipótesis.....	99
Aplicación de la Entrevista	100

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	101
Recomendaciones.....	102

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	103
Antecedentes de la Propuesta.....	104
Objetivos	104
General:.....	104
Específicos:	105
Justificación.....	105
Análisis de Factibilidad.....	106
Político	106
Socio-Cultural	106
Tecnológica.....	106
Organizacional	106
Financiera.....	106
Legal.....	107
Fundamentación Científico Técnica	107
Modelo Operativo de Ejecucion de la Propuesta	108
Modelo Metodológico Programación, Proceso del Desarrollo de la Propuesta..	109

Administración de la Propuesta	111
Desarrollo de la Propuesta	112
Bibliografía	117
Linkografía.....	118
Anexos	119

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Unidades de observación.....	76
Tabla No. 2 Variable Independiente: Procedimiento Directo	78
Tabla No. 3 Variable Dependiente: Derecho a la defensa	79
Tabla No. 4 Guía de Observación	82
Tabla No. 5 Plan de recolección de la información de la investigación	83
Tabla No. 6 Pregunta N°. 1 Encuesta.....	85
Tabla No. 7 Pregunta N°. 2 Encuesta.....	86
Tabla No. 8 Pregunta N°. 3 Encuesta.....	87
Tabla No. 9 Pregunta N°. 4 Encuesta.....	88
Tabla No. 10 Pregunta N°. 5 Encuesta.....	89
Tabla No. 11 Pregunta N°. 6 Encuesta.....	90
Tabla No. 12 Pregunta N°. 7 Encuesta.....	91
Tabla No. 13 Pregunta N°. 8 Encuesta.....	92
Tabla No. 14 Pregunta N°. 9 Encuesta.....	93
Tabla No. 15 Pregunta N°. 10 Encuesta.....	94
Tabla No. 16 Resumen de gráficos	95
Tabla No. 17 Tamaño de la muestra: 96	97
Tabla No. 18 Chi cuadrado = χ^2	98
Tabla No. 19 Costo de la Propuesta	103
Tabla No. 20 Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta	108
Tabla No. 21 Modelo Metodológico	109
Tabla No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	116

INDICE DE GRAFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	12
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	25
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas Variable Independiente	26
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas Variable dependiente	27
Gráfico No. 5 Pregunta N°. 1 Encuesta	85
Gráfico No. 6 Pregunta N°. 2 Encuesta	86
Gráfico No. 7 Pregunta N°. 3 Encuesta	87
Gráfico No. 8 Pregunta N°. 4 Encuesta	88
Gráfico No. 9 Pregunta N°. 5 Encuesta	89
Gráfico No. 10 Pregunta N°. 6 Encuesta	90
Gráfico No. 11 Pregunta N°. 7 Encuesta	91
Gráfico No. 12 Pregunta N°. 8 Encuesta	92
Gráfico No. 13 Pregunta N°. 9 Encuesta	93
Gráfico No. 14 Pregunta N°. 10 Encuesta	94
Gráfico No. 15 Resumen de gráficos	95
Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis.....	99
Gráfico No. 17 Organigrama Estructural de la Propuesta.....	111

RESUMEN EJECUTIVO

El Procedimiento Directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan al Código Orgánico Integral Penal, y con las reglas que este cuerpo legal establece, este procedimiento busca concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

Para dicha audiencia se podrá realizar el anuncio de prueba hasta tres días antes de que se lleve a efecto, por lo cual el motivo de estudio hace referencia al derecho a la defensa, el mismo que según la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 numeral 7 literal a establecer que todos las personas tenemos derecho a la defensa ante los organismos encargados de administrar justicia, así como reconoce el acceso gratuito a la justicia. La metodología aplicada especialmente la de campo ha ayudado a determinar que se está violando el derecho a la defensa con la aplicación de este principio ya que no se cuenta con el tiempo necesario para poder recabar todos los elementos de cargo y descargo necesarios que demuestren la responsabilidad y materialidad en el cometimiento de los delitos, por tal razón se busca dar una solución a este problema jurídico social que nos afecta a la ciudadanía, mediante la reforma de la ley con el fin de otorgar más tiempo para la evacuación de las pruebas y que la misma sea en base al principio de inmediación ya que este debe ser pedida, ordenada, practicado e incorporada al proceso y como entendido en la materia del derecho penal considero que es un plazo insuficiente para que ejerza este derecho constitución de poder contar con los medios adecuados así como con el tiempo necesario para poder desarrollar una defensa técnica correcta, y que la misma privilegia la aplicación de los principios procesales, de los principios constitucionales y que respete en todo momento la Constitución y los tratados y convenios Internaciones que hacen referencia a los derechos humanos.

EXECUTIVE SUMMARY

The direct procedure must be pursued in accordance with the provisions that correspond to the Penal Integral Organic Code, and with the rules that this legal body establishes, this procedure thinks about how to concentrate all the stages of the process on only one hearing, it will proceed in the crimes described as flagrant sanctioned with maximum imprisonment of up to five years and crimes against property whose amount does not exceed thirty unified basic worker wages in general, the judge shall specify the day and time for the hearing of direct judgment within a maximum period of ten days, which judgment shall be passed.

For the above mentioned hearing it will be possible to realize the test announcement up to three days before it takes to effect, Thus the reason for study refers to the right of defense, the same as that by the Constitution of the Republic of Ecuador in its Art. 76 paragraph 7 literal to establish that all persons have the right to defense before the agencies responsible for administering justice, as well as recognized by the free access to justice. The methodology especially applied to the field has helped determine that they are violating the right to defense with the application of this principle because it does not have the time necessary to be able to gather all the elements for both the prosecution and the defense needed to demonstrate responsibility and materialist in the tortuous offenses, or such a reason one thinks about how to give a solution to this social juridical problem that affects us the public, through the reform of the law in order to provide more time for the evacuation of the tests and that it is based on the principle of immediacy since this should be ordered, orderly, practiced and incorporated into the process and as understood in the field of criminal law I consider it insufficient time to exercise this constitutional right to have adequate means and the time needed to develop a proper legal defense, And that the same favors the implementation of the procedural principles, The constitutional principles and respect at all times the Constitution and treaties and international conventions that make reference to human rights.

INTRODUCCIÓN

Los procedimientos especiales como el Procedimiento Directo buscan llevar a un desarrollo más ágil de los conflictos legales, mediante un juzgamiento rápido aplicando los principios procesales y respetando el derecho a la defensa de los procesados según los administradores de justicia cosa que para motivos de la presente investigación se estudiara la incidencia de la aplicación de este procedimiento especial en el derecho a la defensa de las personas que se encuentra siendo investigadas por delitos flagrantes.

El Capítulo I, aborda el planteamiento del tema, la problemática, la contextualización macro, meso, micro para poder llegar a la elaboración del árbol del problema con su respectivo análisis y prognosis, justificamos el tema de investigación para la obtención de los objetivos tanto el general como el específico.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también realizara las categorías fundamentales para llegar a las redes conceptuales y se desarrollara todo el marco teórico sobre el procedimiento especial y el derecho a la defensa de los procesados.

En el Capítulo III, se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente Operacionalización de Variables.

El Capítulo IV, denominado recolección de la información, en el cual se realizara la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario.

El capítulo V, en el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI, la propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente, se concluye con una bibliografía y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS”

Planteamiento del Problema

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia según lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema y según los principios establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe aplicar el de supremacía de la ley, dentro del cuerpo legal enunciado encontramos derechos, garantías y principios, uno de los más importantes y primordiales sobre todo en el desarrollo de los procesos en materia penal es el debido proceso donde se consagra el derecho a la defensa de los procesados, misma que debe constar con el tiempo necesario y adecuado para realizar la defensa técnica de un profesional del derecho, así como poder aportar las pruebas necesarias dentro del proceso para poder demostrar la responsabilidad y materialidad en el cometimiento de los delitos, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, se dio paso a los procedimientos especiales entre los que encontramos el Procedimiento Directo, que está tipificado en el Art. 640 el mismo que concentra todos las etapas del proceso en una sola audiencia, oral, pública, contradictoria y que una vez calificada la flagrancia el juzgador señalara día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juicio en el plazo de 10 días en donde se debe hacer el anuncio de prueba hasta tres días antes de la audiencia, si nos fijamos bien manifiesta plazo, estamos contando los días sábados y domingos que son dos días perdidos, es decir para la evacuación de la prueba nos queda menos de 10 días estamos violando el derecho constitucional a la defensa del procesado, recordemos que la prueba debe ser pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso.

Entonces con todo lo anotado la ley tiene una enorme contradicción ya que se está violando el derecho a la defensa de los procesados puesto que no se cuenta con el tiempo necesario para la realización de una defensa técnica adecuada en donde se pueda presentar de manera oportuna las pruebas de cargo y descargo.

Contextualización

Macro

Al investigar sobre el Procedimiento Directo en Latino América o a nivel mundial, para poder contemplar la contextualización a nivel macro, nos hemos encontrado con diversidad de procesos empleados en el mundo que se asemejan al Procedimiento Directo.

En Alemania, se considera una Ordenanza Procesal Penal la misma que regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para delitos en donde se determine una situación probatoria para los cuales no se imponga una pena superior al año de prisión

En España, la ley 38 del año 2002, incorpora la "sentencia de conformidad", similar a nuestro procedimiento abreviado, la que se dicta por el mismo juez de instrucción y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, en caso de delitos flagrantes

Para Francia se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena.

En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y en Portugal un "proceso sumarísimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años.

El procedimiento penal en Estados Unidos contempla un "procedimiento por

delitos menos graves y leves".

Al hablar de América Latina encontramos a Chile la misma que incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo

En Uruguay, existe un "procedimiento extraordinario" para los casos en que, concluida la etapa preliminar, se entendiera que la actividad probatoria quedó completa.

México contempla un procedimiento sumario para delitos leves, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal prevén dicha vía para delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, exista flagrancia o confesión.

En Brasil, la "Ley de los Juizados Cíveis y Criminales" establece un procedimiento para los delitos de menor potencial ofensivo aquellos cuya pena máxima no exceda dos años.

En Argentina en la Provincia de Buenos Aires, para los delitos de flagrancia, se incorporó el "juicio directísimo", para el caso en que se hubieren iniciado las actuaciones por flagrancia y el imputado hubiese admitido su responsabilidad.

Lo que encierran en común estos procedimientos se refiere a la posibilidad de sortear ágilmente la etapa intermedia; trascendente cuando la investigación está a cargo del fiscal, pues el juicio oral y público es de tal importancia tanto para quien es perseguido en él, cuanto para la misma administración de justicia, que no es posible actuarlo en concreto sin control previo sobre la validez formal y la seriedad material de la requisitoria fiscal.

De todo lo anotado y parafraciado podemos deducir que todos los países a nivel mundial y de Latinoamérica han optado por la aplicación de procedimientos especiales en los cuales de manera sucinta se hace referencia al Procedimiento Directo ya que en todas las legislaciones mencionadas hace referencia a un

procedimiento sumario o directísimo, el mismo que es aplicado en ciertos delitos que tiene determinados años de condena.

Meso

En Ecuador con la modificación y eliminación del Código Penal y de Procedimiento Penal, el mismo que fue sustituido por el Código Orgánico Integral Penal, que reúne en un solo cuerpo legal la tipificación de las penas y el procedimiento aplicable a cada caso, el cual entro en vigencia el 10 de Agosto del año 2014, en donde se eliminan varios procedimientos y se crea los procedimientos especiales en donde para materia de nuestra investigación encontramos los procedimientos especiales los que según tipificación legal de la norma antes enunciada son el procedimiento abreviado, directo y e expedito, cada uno con sus respectivas características de reglas de aplicación.

En la legislación ecuatoriana de lo enunciado se creó el Procedimiento Directo, el mismo que trata de aplicar el principio procesal de celeridad, ya que trata de simplificar en una sola audiencia todo el proceso, en donde el juez de garantías penales, debe señalar en la primera audiencia de flagrancia, el camino procesal, que corresponde al trámite de Procedimiento Directo; debiendo el juez, como segunda exigencia, señalar dentro de los 10 días, la fecha para la realización de la audiencia final de juicio directo, precisamente porque lo que se busca es celeridad, para ello, le facilitará a la defensa del procesado el acceso al expediente físico o de modo informático, para que tenga el tiempo suficiente para preparar la defensa. Los sujetos procesales, mientras discurre el plazo para la audiencia de juicio mediante el procedimiento directo, hasta tres días antes de dicha audiencia, realizarán, por escrito, el anuncio de pruebas; pero de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juzgador, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, la que no podrá exceder de 15 días de la fecha de su inicio.

En el caso de no asistir el procesado a la audiencia, el juez, puede disponer su detención, con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella.

Con esta disposición procesal, debemos entender que el procesado no se encuentra bajo la modalidad de “prisión preventiva”, sino que en la calificación de flagrancia, se le ha impuesto una medida cautelar alternativa, distinta a la prisión, para que pudiera darse el caso, de que el procesado no se presente el día y hora de la audiencia; ya que de estar bajo prisión, los custodios del sitio carcelario donde se encuentre, deberán llevarlo obligatoriamente al sitio de la audiencia, esto es a la sala de audiencias, donde estará el juez de flagrancia competente.

Debemos tener presente, que el Procedimiento Directo, obliga a que todo el proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia, pudiendo ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia.

El desarrollo de la audiencia es oral, pública y contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el COIP para las audiencias que contempla el procedimiento ordinario a partir del artículo 563 del COIP, la que estará bajo la dirección del juzgador, cumpliéndose los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba, cuyas partes de la audiencia deberán ser las mismas para la audiencia de juicio en el procedimiento ordinario, esto es, la inicia el Juez de Garantías Penales, cuando haya constatado la presencia del fiscal, el procesado con su defensa técnica, sea ésta particular o a través de un defensor público, la de los testigos que deben estar ubicados en otro sitio para que conozcan el desarrollo de la audiencia y de la víctima o acusador particular en el caso de que hubiere.

Declarado instalado el acto de la audiencia de juicio directo, se dará inicio a la presentación del caso, llamado “teoría del caso” o “alegado de apertura”, en el siguiente orden: Fiscal, luego la víctima o el acusador particular si lo hubiere, quien podrá intervenir a través de un procurador judicial y en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial.

Pero en caso de no acudir a la audiencia, se entenderá abandonada; y, por último el procesado, quien expresará su teoría desde su punto de vista.

Luego se pasará a la presentación y contradicción de las pruebas, pero sólo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida, por escrito, hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, las que se receptorán en el mismo orden, primero los testigos de la Fiscalía, quienes serán preguntados por el Fiscal y repreguntados por los demás sujetos procesales; posteriormente, los testigos de la víctima o acusación particular y por último los testigos de la defensa, también preguntados por éste y luego contra examinados por los demás sujetos procesales. Respecto a la prueba no solicitada oportunamente, a petición de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de dichas pruebas, siempre que justifique no conocer de su existencia hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso. El COIP no señala el momento en que se debe justificar que no conocía la existencia de la prueba, pero sostenemos, que debe hacerlo en el desarrollo de la audiencia, donde las partes podrán ejercer la contradicción e intermediación, aunque podría alegarse que se viola la igualdad de armas, pero precisamente el desconocimiento de su existencia no le permitió anunciarla, con lo que quedaría salvado el inconveniente.

Precluido la fase de la presentación de la prueba, entre las que se incluye la exhibición de documentos, objetos u otros medios que se incorporan previa acreditación de quien lo presenta; se inician los alegatos, en el mismo orden, primero el fiscal, luego la víctima y concluye la defensa del procesado; hay derecho a réplica pero siempre concluirá la defensa; y estando presente el procesado, se le concederá el derecho de última palabra.

Luego de concluidos los debates, el juez suspende el desarrollo de la audiencia, dispone que los asistentes desalojen la sala y la reinstalará para anunciar la sentencia, cuya decisión judicial deberá ser motivada sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, debiendo individualizar la pena, en el caso de que fuere sentencia condenatoria, cuantificando los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; o si fuere del caso, al no haberse probado la infracción o no se probare la responsabilidad del procesado reconocerá el

principio de inocencia del procesado, disponiendo su inmediata libertad en el evento de que estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra.

Con la finalidad de unificar la aplicación del “Procedimiento Directo”, entre los administradores de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.- 146-2014 del 15 de agosto de 2014, expidió el “Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”, indicando que además de las reglas establecidas en el COIP, que hemos citado, para la realización de este tipo de audiencias, el juez de garantías penales que conduzca la audiencia deberá calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 del COIP.

El artículo 610 del COIP, señala los principios que se deben aplicar en el juicio, esto es los relativos al principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; mientras que en el desarrollo del juicio se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y la presencia obligatoria de la persona procesada y la de su defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en el segundo inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, respecto a los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Respecto de la sentencia, el instructivo señala, que es el juez de garantías penales, quien obligatoriamente deberá dictarla al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del COIP, en el que se señala que podrá ser de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Micro

El Procedimiento Directo se aplica en las unidades de justicia con sede en la ciudad de Ambato, tanto en la Unidad Judicial Penal, como en la Unidad Judicial de

Transito, las mismas que se encuentran ubicadas la primera en el sector del mercado Mayorista, tras el mercado América, vía Baños barrio la Universal y la segunda en la calle Quito entre la av. Cevallos y calle Sucre.

En la ciudad de Ambato se creó el veinte y uno de Agosto del año 2013 mediante Resolución No. 098-2013 del Consejo de la Judicatura las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y para nuestro tema como lo anotado en el primer párrafo de esta contextualización trabajaremos únicamente con las Unidades Judiciales Penales y de Transito.

Según lo determina el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 640: *“El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas”*:

1. *“Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código”*
2. *“Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
3. *“La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento”*
4. *“Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia”*
5. *“Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito”*

6. *“De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio”*
7. *“En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código”*
8. *“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial”*

En resumen es un procedimiento rápido, ágil, que se aplica en caso de delitos flagrantes, cuando la pena es de hasta 5 años, y en casos de delitos contra la propiedad cuando no excede de treinta salarios básicos unificados, el mismo que se realiza ante el mismo juez de la flagrancia en un plazo de 10 días en donde se debe presentar el requerimiento de prueba tres días antes de la audiencia para que la misma sea ordenada, practicada e incorporada.

Según El Consejo de la Judicatura de Tungurahua, en la ciudad de Ambato *“se aprobó 177 resoluciones mediante este procedimiento; de estas, 71 fueron sentencias condenatorias y 67 de ratificación de inocencia. El resto fueron resoluciones de conciliación, inhibición o extinción”*.

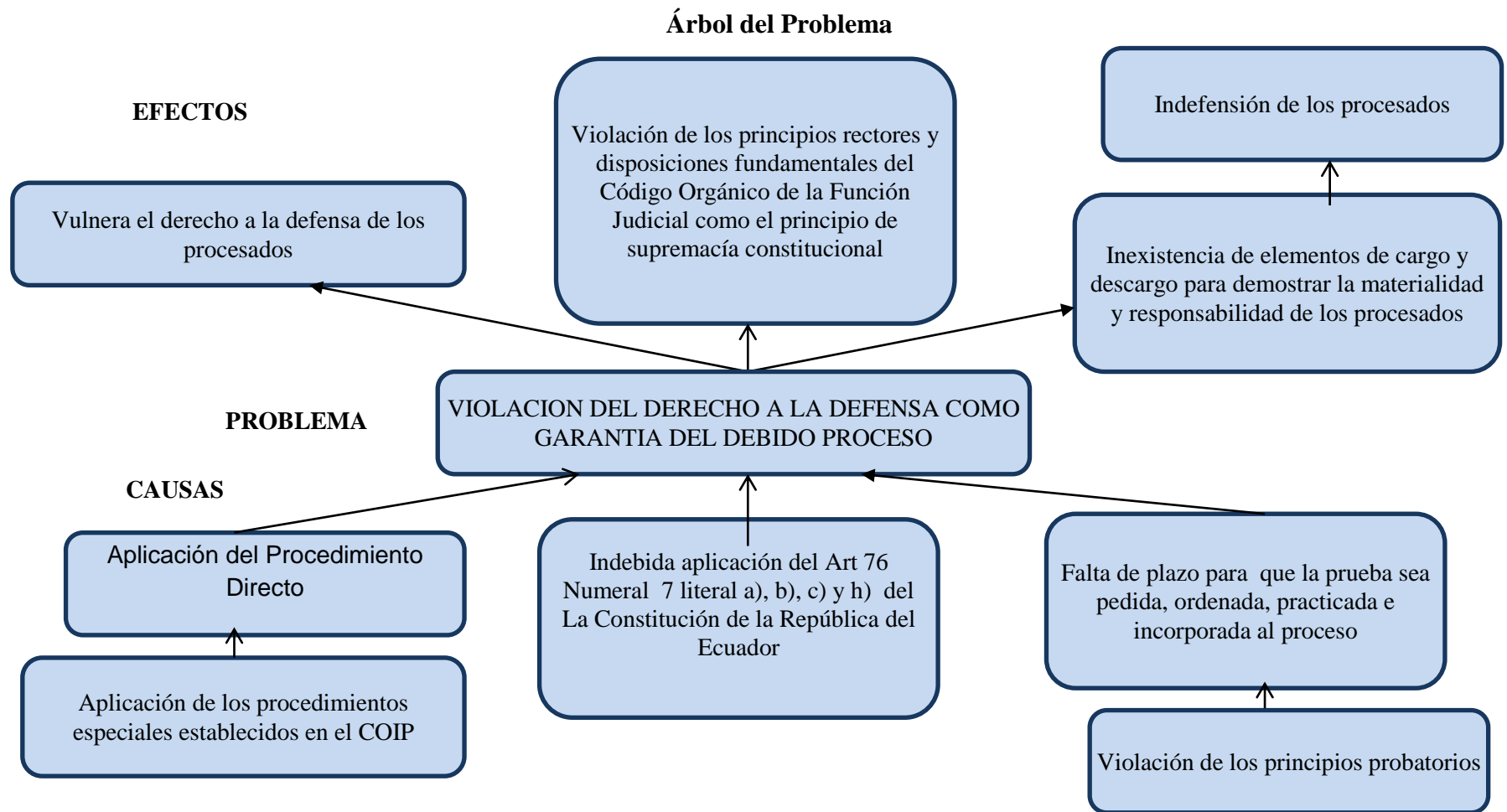


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis Crítico

Con la implementación de los nuevos procedimientos especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, se ha dado más celeridad a los procesos, entre los más destacados y usados encontramos la aplicación del Procedimiento Directo, que no es otra cosa que un juicio rápido el mismo que calificada la flagrancia se señalara audiencia de juzgamiento en el plazo de 10 días donde debe estar terminado el proceso con sentencia sea la misma declarando el estado de inocencia o culpabilidad del procesado, pero esta implementación también acarrea inconvenientes de carácter jurídico como es el escaso tiempo para que se puede ejercer el derecho al defensa, vulnerando completamente el derecho constitucional de la defensa de los procesados que es parte fundamental del debido proceso aplicable a todo proceso penal, porque hablamos del tiempo corto con el que se cuenta, si nos ponemos a contabilizar los días llegamos a la conclusión de que contamos únicamente con 8 días para la defensa ya que el sábado y el domingo no cuentan.

Se debe considerar que el debido proceso está establecido en la Constitución de la República del Ecuador y que no se puede realizar ningún proceso judicial, si no se lo realiza respetando cada uno de los aspectos que son parte de las garantías del debido proceso, es decir que la indebida aplicación de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art, 76 numeral 7 laterales a),b),c) y h), viola los principios rectores y disposiciones fundamentales del Código Orgánico de la Función Judicial como el principio de Supremacía constitucional, de conformidad con este principio no se puede interponer por encima de la carta constitucional ninguna ley.

El poder realizar un defensa técnica por intermedio de un abogado patrocinador sea este privado o público proporcionado por el Estado incluye que el mismo cuente con el tiempo necesario para realizar la defensa, en donde está incluido el tiempo oportuno para pedir las pruebas las mismas que se debe basar por los principios rectores de la prueba como son el de inmediación, así como el de contradicción, es decir que con la aplicación del Procedimiento Directo se está violando no solo el derecho a la defensa de los procesado, sino la norma

constitucional, el debido proceso y no se da el tiempo oportuno para que la prueba sea pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso, con lo que las partes procesales así como el Fiscal no contarán con los elementos de cargo y descargo, para demostrar la responsabilidad y la materialidad en el cometimiento del delito produciendo una indefensión del procesado.

Prognosis

Ecuador como estado constitucional de derechos y justicia y por el principio de supremacía de la Constitución de la República, debe respetarse y acatarse este cuerpo legal por sobre todas las leyes y al hablar del Procedimiento Directo estamos en una contradicción entre el Código Orgánico Integral Penal y la norma constitucional, es decir se viola el debido proceso vulnerando el derecho a la defensa de los procesados y de no darse una pronta solución a este conflicto jurídico social estaríamos en corto plazo violando los principios procesales, los derechos del procesado y el principio de supremacía constitucional es decir produciendo un caos en la administración de justicia produciendo inseguridad jurídica.

Formulación del Problema

¿Por qué el Procedimiento Directo viola el derecho a la defensa de los procesados?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Qué ventajas en la administración de justicia se dan con la aplicación del Procedimiento Directo?
2. ¿Está de acuerdo en que se aplique los procedimientos directos en el nuevo sistema penal ecuatoriano?
3. ¿Qué importancia tienen el derecho a la defensa como parte del principio constitucional del debido proceso?
4. ¿Considera usted que el procedimiento directo viola el derecho a la defensa de los procesados?
5. ¿Qué solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho Penal

Aspecto: Procedimiento Directo y el derecho a la defensa

Delimitación Espacial: Unidad Judicial Penal y de Transito con sede en el cantón Ambato.

Delimitación temporal: Durante el Primer Semestre del año 2015.

Unidades de Observación

- Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.
- Jueces de la Unidad Judicial de Transito con sede en el Cantón Ambato
- Abogados en libre ejercicio profesional registrados en el Foro.

Justificación

Es novedoso hablar de un Procedimiento Directo en la legislación ecuatoriana ya que es una implementación nueva del derecho penal para poder realizar una administración de justicia basada en el principio de celeridad. La novedad se da en que se realiza el juzgamiento del procesado en una sola audiencia y en el plazo de 10 días descongestionando la administración de justicia, para muchos entendidos en la materia es viable tal procedimiento mientras que para otros esta aplicación viola completamente el debido proceso y en especial el derecho a la defensa de los procesados.

Por ser un tema nuevo no existe una investigación profunda sobre el tema y en especial sobre las causas y efectos que se derivan de su aplicación en el proceso penal.

Es importante que los entendidos en la materia del derecho así como los administradores de justicia, conozcan lo que es el Procedimiento Directo, el trámite que se debe dar en la aplicación del mismo, para que se pueda dar una correcta aplicación de los principios constitucionales del debido proceso que son los

garantistas del derecho penal. Así como lo revisamos en la contextualización macro de la presente investigación buscar derecho comparado ya que en nuestro país no existe por el momento mayor doctrina, esto ayuda a que se dé una correcta aplicación de este procedimiento sin afectar a los derechos de los procesados.

Es importante conocer la aplicación, el procedimiento, las causas, efectos y en qué clase de delitos se puede aplicar un procedimiento directo, recordemos que la importancia de este tema es trascendental ya que está en juego el derecho a la libertad de las personas, recordando que en el plazo de 10 días las mismas serán sancionadas o a su vez ratificadas su estado de inocencia.

El presente trabajo de investigación es original, ya que por ser un tema nuevo y no existir doctrina ecuatoriana suficiente sobre el presente tema se configura su originalidad y que la mayoría de expresiones vertidas en el mismo son parafraseadas por el autor o a su vez aporte científico del mismo.

Esta investigación tendrá un impacto jurídico social sobre la administración de justicia, y los derechos de los de los procesados que no pueden ser pisoteadas ni dejados de lado por la aplicación de cuerpos legales, recordando siempre la supremacía de la norma constitucional.

La misión del Procedimiento Directo es generar un procedimiento rápido y ágil, a través de una sola audiencia de juzgamiento.

Mediante la presente investigación se beneficiara a la administración de Justicia en especial a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato así como a los procesados, ya que tendrá una justicia ágil, basada en el principio de celeridad, para que puedan cumplir sus condenas de la manera más rápida y no se encuentren privados de su libertad sin formula de juicio.

La presente investigación es factible ya que se cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente, como son los cuerpos legales, bibliográficos que hagan falta así como la predisposición del investigador

para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias en el bien la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, social que se produce como resultado de la aplicación del Procedimiento Directo.

Objetivos

Objetivo General

Determinar en qué medida el Procedimiento Directo viola el derecho a la defensa de los procesados.

Objetivos Específicos

- Estudiar la aplicación del Procedimiento Directo en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.
- Analizar el derecho a la defensa de los procesados.
- Elaborar una propuesta reformativa al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar la violación del derecho a la defensa de los procesados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Luego de haber visitado algunas universidades del centro del país que cuentan con la carrera de Jurisprudencia, es digno mencionar que no existen trabajos de investigación que tenga referencia exacta con el tema planteado, primero porque es un tema original y novedoso, al referirnos a una de nuestras variables como es el Procedimiento Directo, en relación con nuestra segunda variable podemos manifestar que si se encontró información en algunas universidades del país de las cuales podemos manifestar las siguientes.

Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho, con el tema “El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano” elaborada por la Dra. Patricia Elizabeth Guaicha Rivera del año 2010 en la cual concluye: *“Las normas de derecho no han sido las mismas en el tiempo y en el espacio, existiendo otro factor importante que influye en la aplicación y consecución de las normas y es la forma de Estado, los derechos fundamentales no serán aplicados en forma similar en un Estado Totalitario que en un Estado Democrático, es más en un Estado totalitario ni siquiera se puede hablar de derechos humanos.”* Y recomienda *“La segunda sugerencia está dirigida a los profesionales del derecho, especialmente para aquellos que hemos sido preparados bajo el régimen del imperio y aplicación irrestricta de la Ley, tenemos que capacitarnos y actualizar todos los conocimientos para de esta manera garantizar un asesoramiento técnico y especializado y de esta manera precautelar que efectivamente sean respetados el derecho a la defensa y a un debido proceso de la persona que está siendo procesada penalmente. En esta época de cambio, unos buenos, otros malos, acertados y no acertados, si no estamos preparados cada vez seremos menos abogados”*

En este trabajo de investigación que hemos puesto como antecedente de nuestra investigación se evidencia los presentes objetivos:

- *Frenar la arbitrariedad con la que puede actuar la autoridad juzgadora en un proceso penal.*
- *Que la persona que está siendo procesada esté informada desde el inicio de la investigación para que las actuaciones sean válidas.*
- *Que los involucrados en el proceso puedan presentar sus pruebas y rebatir aquellas que le causan responsabilidad.*
- *Asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción e igualdad.*
- *Proteger los derechos del procesado, por cuanto mientras no haya sentencia en firme no será considerado como responsable del cargo que se le imputa.*

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra Puce, Escuela de Jurisprudencia, con el tema: “Análisis de principios, derechos y garantías del debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en la provincia de Imbabura” de la autora Elizabeth Mayra Palacios Chamorro del año 2013, en la cual concluye: *“Los operadores de justicia no poseen un amplio conocimiento respecto del debido proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores, desconociendo los múltiples principios, derechos y garantías que el derecho brinda respecto del tema. Nuestro Estado garantista de derechos se olvida del principio fundamental del procedimiento de un adolescente transgresor de la ley penal que es justicia especializada, comprendida por Jueces, Fiscales y Policía especialistas en adolescentes infractores, incluido el abogado defensor debe tener conocimiento profundo del tratamiento y proceso a seguir a fin de cumplir con el Interés Superior y la Doctrina de la Protección Integral”* y recomienda *“La investigación realizada a los diferentes actores importantes dentro del proyecto planteado permite recomendar al Consejo de la Judicatura la capacitación pertinente de los funcionarios públicos en el tema de juzgamiento de adolescentes infractores a fin de que se reconozca que los adolescentes son titulares y sujetos de derechos, y el Estado tiene la responsabilidad frente a la sociedad, y la familia de cumplirlos. El*

Estado protector de derechos debe cumplir el mandato constitucional de una justicia especializada, por lo que debe crear la entidad competente para su juzgamiento que no es el Juzgado de Niñez y Adolescencia, ni tampoco el Juez de Garantías Penales para garantizar un proceso justo”

En este trabajo de investigación que hemos puesto como antecedente de nuestra investigación se evidencia los presentes objetivos:

Objetivo General.- Realizar una investigación de campo utilizando instrumentos de investigación a los diferentes operadores de justicia de la provincia de Imbabura sobre el debido proceso para el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Objetivos Específicos:

- *Determinar la aplicación de la justicia especializada en materia de adolescentes infractores.*
- *Identificar la aplicación del debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores.*
- *Conocer el procedimiento para el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.*
- *Determinar la aplicación del Código de Procedimiento Penal por supletoriedad*

Fundamentación Filosófica

Es una observación común de que el verdadero conocimiento de las cosas sólo se logra con la experiencia, cuando hemos llegado a adquirir con ellas un cierto conocimiento, es parte de la esfera de los conocimientos científicos, que son los más difíciles de conseguir. Es por la cual se llega a la posesión de una idea auténtica, realmente vivida, de lo que se está investigando. Sin embargo, tan cierto como esto es que, sin una “idea previa”, se nos hace imposible llegar a un conocimiento adquirido.

La presente investigación se la realiza mediante el paradigma crítico-propositivo, ya que examina todos los fenómenos o consecuencias jurídicas, la aplicación del Procedimiento Directo y su incidencia en el derecho a la defensa, para partiendo de estos conocimientos y su análisis proponer una solución en Derecho, que podría ser elevada a norma positiva para dar solución a los inconvenientes que se producen o devienen de este procedimiento aplicable en materia penal.

Esta orientación filosófica la hemos combinado con la posición constructivista, según la cual el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción del ser humano, esta construcción que se realiza con los esquemas que la persona ya posee (conocimientos previos), o sea, con lo que ya construyó en su relación con el medio que lo rodea, es por ello que nosotros tratamos de poner nuestros conocimientos ya adquiridos en interacción con la realidad social.

Fundamentación Jurídica

Constitución de la República del Ecuador

El tema que se está estudiando es parte del derecho penal, el mismo que está basado en los principios, garantías y derechos constitucionales ya que recordemos que según nuestra carta constitucional en su Art. 1 manifiesta que vivimos en estado constitucional de derechos y justicia, al hacer referencia a los derechos podemos tomar a consideración lo que manifiesta en Art. 76 numeral 7 ibídem en donde está consagrado todos los derechos que forman parte del principio del debido proceso, el mismo que no puede ser vulnerado, y al hablar de este artículo encontramos que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, las cuales me permito enunciar de una manera rápida, pues es así que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa, ya que se debe contar con el tiempo necesario para poder realizar una defensa técnica mediante un profesional del derecho sea este particular o proporcionado por el Estado, para que mediante este podamos ser escuchados en los momentos procesales oportunos, mediante procedimientos públicos, una vez que se cuente con la defensa particular se realiza la presentación de las razones o argumentos a que se crea asistido ya sea estos en forma oral o por escrito, para que el

juez que es imparcial valore la prueba correspondiente mediante los principios rectores de la misma y emita su resolución de una manera motiva.

En caso de desacuerdos o inconformidades se cuenta con el derecho a presentar los recurso de impugnación a los que se crea asistido el procesado.

El Art 81 *ibídem* reconoce la existencia de los procedimientos especiales, como el caso que nos compete al referirnos al Procedimiento Directo, en donde se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Fundamentación Legal

Código Orgánico Integral Penal

Cuando se realice un Procedimiento Directo debe respetarse a más de los aspectos constitucionales antes mencionados, los principios procesales establecidos en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, como son la legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, la no autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidación, oralidad, inmediación, contradicción, concentración, publicidad, motivación, imparcialidad, privacidad y confiabilidad y la objetividad.

Este cuerpo legal, con su entrada en vigencia el 10 de Agosto del año 2014, menciona una implementación novedosa en su Título VIII que habla sobre los procedimientos especiales, pues así su Art. 634 reconoce como procedimientos especiales a: el procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito, y el procedimiento privado para el ejercicio de la acción penal.

Como materia del presente trabajo nos centramos en lo que manifiesta el Art. 640 *ibídem* el mismo que manifiesta que para poder aplicarse este procedimiento se lo debe hacer de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

y bajo las siguientes reglas, mismas que me permito anunciar de una manera breve, pues así tenemos la concentración de todas las etapas del proceso en una sola audiencia, y procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con una pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad que no excedan el monto de 30 salarios básicos unificados del trabajador, el juez competente para la sustanciación de este proceso será el juez de garantías penales, quien una vez calificada la flagrancia señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio en el plazo máximo de 10 días, en donde las partes procesales podrán presentar por escrito su prueba hasta tres días antes de dicha audiencia, de ser el caso se podrá suspender dicha audiencia de una manera motivada y la misma se reinstalara en el plazo de 15 días, la sentencia que se de en esta audiencia oral publica contradictoria de juzgamiento será condenatoria o de ratificación del estado de inocencia del procesado.

Código Orgánico de la Función judicial

Ya se ha hablado de la norma constitucional y del Código Orgánico Integral Penal, pues de la misma manera me permito hacer referencia al Código Orgánico de la Función Judicial.

En donde encontramos varios principios entre los más importantes he considerado el tipificado en su Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL, ya que ninguna norma puede estar sobre nuestro marco constitucional, y en caso de existir contradicción entre las normas se deberá aplicar y respetar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación Social

Al referirnos al derecho penal se debe recordar que está en juego la libertad de las personas ya que esta materia busca dar castigo a las personas que han cometidos delitos, por tal razón es de profundo análisis la aplicación de un procedimiento especial como el directo, en donde de lo anotado en líneas anteriores la audiencia se realiza en días 10 plazo, desde la calificación de la flagrancia, en

donde están incluidos los días sábados y domingos, es decir se cuenta con 8 días termino en los cuales se puede presentar por escrito la prueba hasta tres días antes de la audiencia, en el caso de ser necesario ciertas pruebas técnicas pedidas al señor fiscal como el reconocimiento del lugar de los hechos, así como la reconstrucción de los hechos con el afán de determinar la responsabilidad y la materialidad en el cometimiento de los delitos, y por la falta de tiempo para la realización de los mismos ¿no se está violando el derecho a la defensa de los procesados?, es una pregunta que se me viene a la mente, y si se habla de que la Constitución es la norma suprema y manifiesta que se debe contar con el tiempo necesario para la defensa técnica, se está violando el derecho del procesado y en este caso se debe aplicar lo más favorable al reo.

Entonces la sociedad está en un gran problema jurídico-social ya que el tiempo es escaso para determinar la responsabilidad y la materialidad del cometimiento del delito, por lo tanto afecta de manera contundente a la administración de justicia.

Categorías Fundamentales

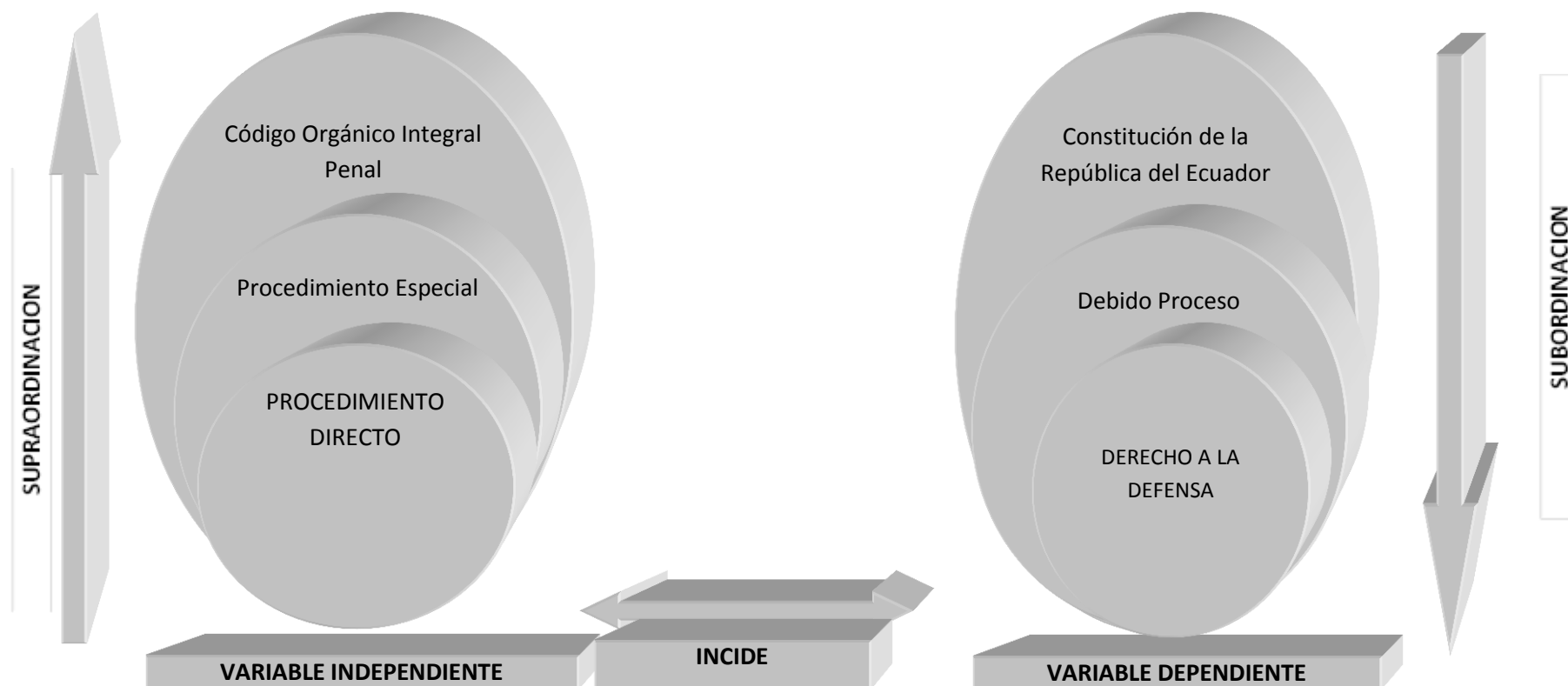


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Constelación de ideas de la Variable Independiente

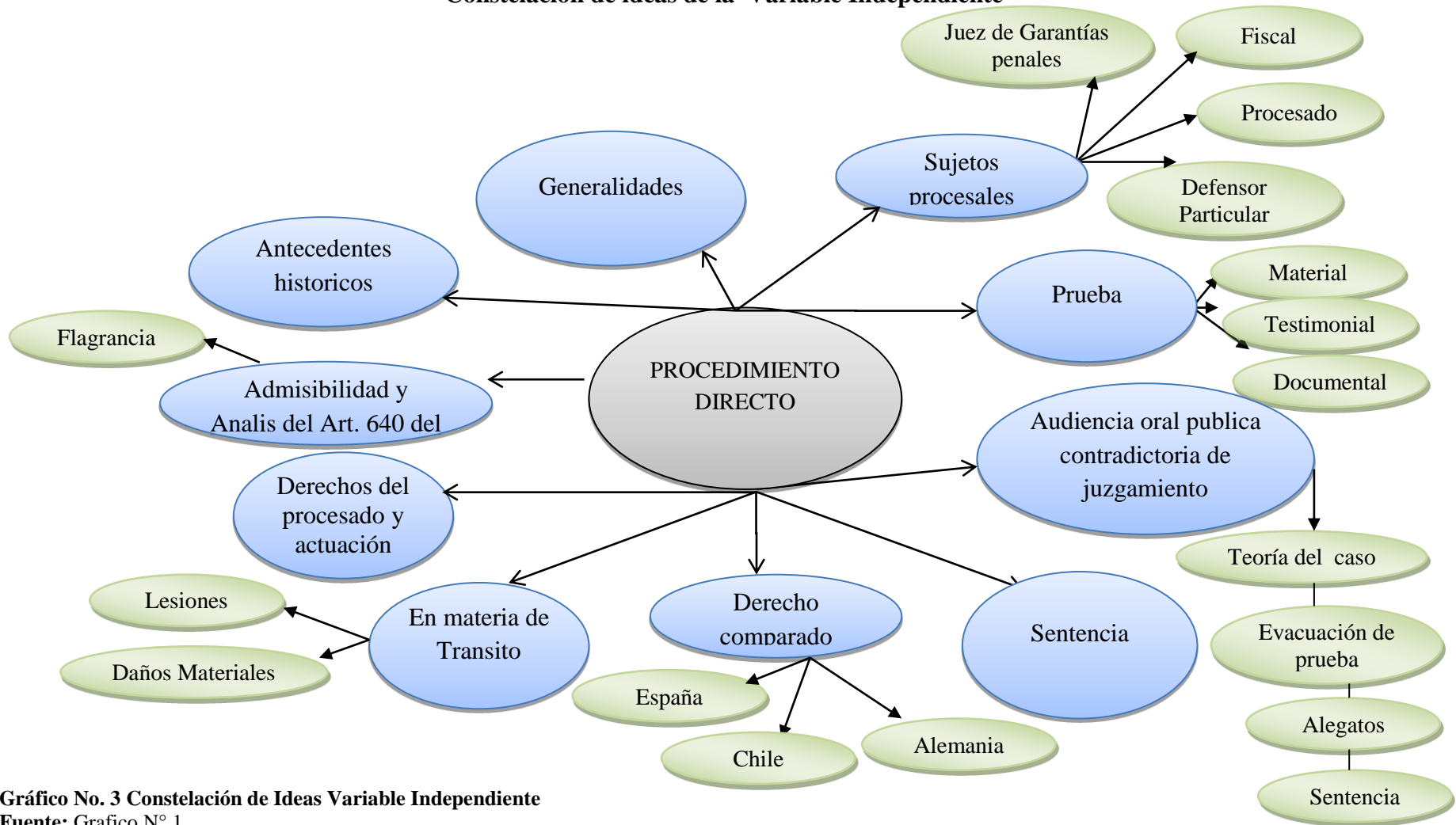


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas Variable Independiente

Fuente: Grafico N° 1

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

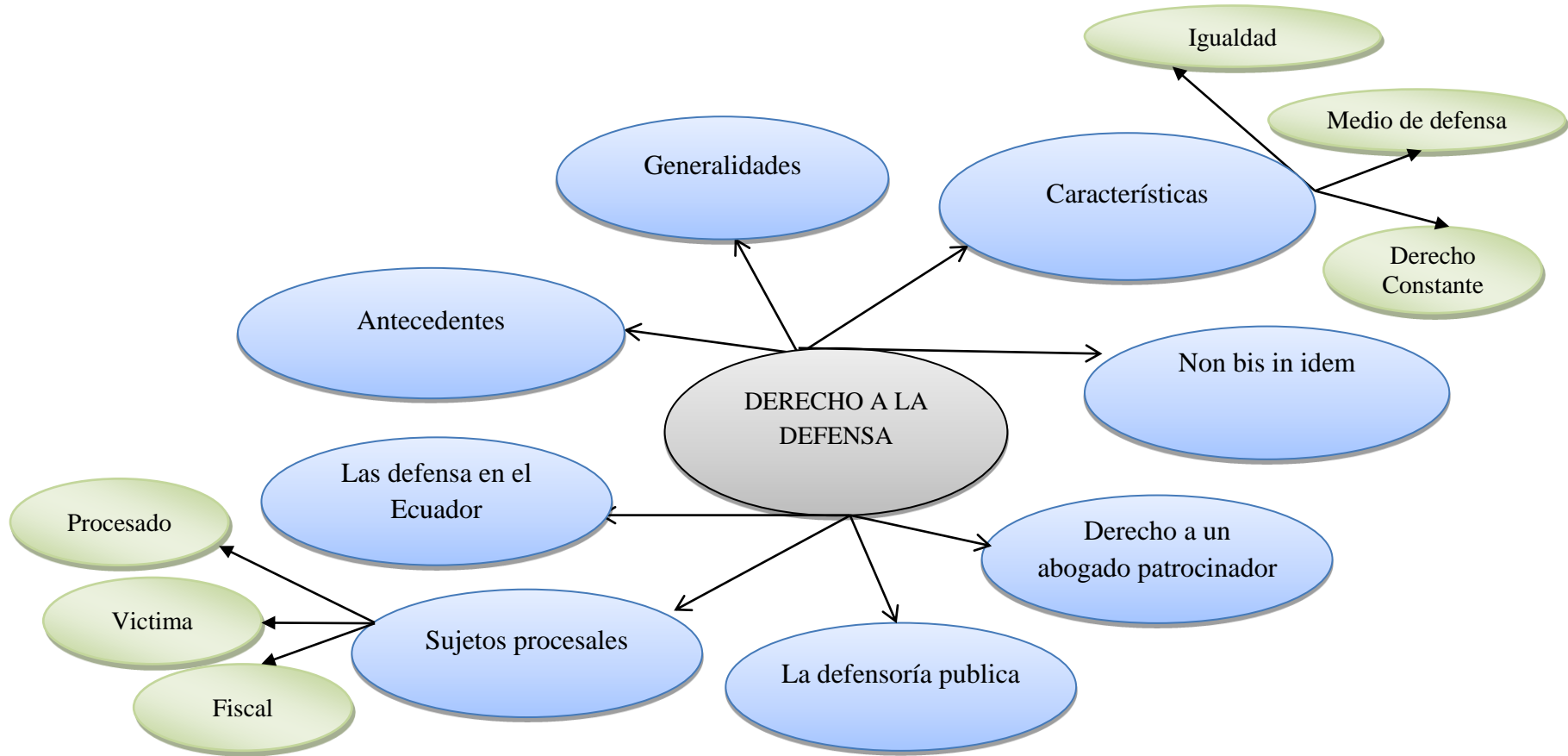


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas Variable dependiente

Fuente: Grafico N° 2

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este cuerpo legal surgió desde el Ministerio de Justicia y que socializo su contenido con los sectores interesados, con el fin de formar un solo Código Orgánico entre la ley sustantiva (Código Penal), la ley adjetiva (Procedimiento Penal), y la ley de Ejecución Penitenciaria, recordando que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociados a hechos estrictamente determinados por la ley.

Propone a los Jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho. Según Franz Von Liszt en su manual de Derecho Penal manifiesta *“Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legitima consecuencia”*

Al referirme estrictamente a mi tema de investigación en el presente trabajo debo considerar que el Código Orgánico Integral Penal busca regular la potestad publica de castigar, aplicando varios principios procesales, y hacer de la justicia una implementación de celeridad y economía procesal por lo cual introduce en el sistema penal moderno los procedimientos especiales, como el directo, el cual de una manera ágil busca castigar el cometimiento de un delito en el término de 10 días a partir de la audiencia de formulación de cargos.

Este documento jurídico aprobado y promulgado por el legislador busca una especialización del sistema de justicia, con el fin de establecer penas más estrictas y procesos más rápidos de juzgamiento, representando un giro del sistema penal a un cambio de paradigma y una ruptura del statu quo, es en sí un triunfo del derecho penal que tiene una desfase de más de cien años.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

La expresión "procedimientos especiales" se refiere a los mecanismos establecidos para hacer frente, o bien a situaciones concretas en los países, o a

cuestiones temáticas en todo el mundo.

Mientras que en el procedimiento ordinario puede advertirse una fase preparatoria, una intermedia, una de juicio, una de impugnación y otra de ejecución, los procedimientos especiales se caracterizan por la supresión de una o varias de esas fases o, por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo.

Los procedimientos especiales en materia penal regulados en el Código Orgánico Integral Penal son en virtud de las regulaciones referentes a la forma de enjuiciamiento, al tipo de delito que se juzga y a la cualidad de las personas juzgadas.

La particularidad de los llamados procedimientos especiales en materia penal, a parte de la cualidad personal de las personas enjuiciadas y el tipo de hecho objeto del proceso, consiste, desde el punto de vista puramente procesal, en supresión de determinadas fases procesales, acortamiento de los lapsos o términos, modificación de la autoridad instructora, cambio en el régimen de ejercicio de la acción penal.

En nuestra legislación estos procedimientos especiales constituyen una novedad en el sistema procesal penal, pero los mismos según Samaha J. (2014) *“son la aplicación del Guilty Plea difundido en el proceso penal norteamericano, el mismo que significa un alegato o petición del culpable, pudiendo definirse como la declaración de culpabilidad del procesado”*

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 634 nos da a conocer los siguientes procedimientos especiales: como el Abreviado, Directo, Expedito y el procedimiento para el ejercicio de la Acción Privada, del cual nos centraremos en el estudio del Procedimiento Directo.

Procedimiento Directo

Según el Dr. Jorge M. Blum Carcelén (2015) manifestó *“Este procedimiento, es nuevo es nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes, pero*

sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del COIP, indicando: “que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.”

A lo cual he de manifestar que la característica primordial de este procedimiento es concentrar todas las etapas en una sola audiencia, procede en casos de delitos flagrantes, sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años delitos de tránsito por daños materiales y en todos los delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador, el competente es el juez de garantías penales y una vez calificada la flagrancia señala día y hora para sustanciar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días en la cual se dicta la sentencia, en donde las partes deben presentar por escrito su anuncio de prueba hasta tres días antes de la audiencia, a lo cual se lo puede determinar cómo un plazo muy corto para la evacuación de toda la prueba recordando que la misma debe ser pedida, ordenada, práctica e incorporada al proceso para que se cumpla con el principio de inmediación, y se valore todo por el juzgador antes de emitir un dictamen.

En si esta innovación busca dar celeridad al proceso penal, evitando que las causas estén abiertas por demasiado tiempo, para llegar al mismo fin.

Antecedentes Históricos

El proceso penal ha existido desde el inicio de nuestros tiempos, con algunas variaciones en el procedimiento, que han identificado una forma de otra, naciendo de esta forma los distintos procesos penales, el acusatorio, el mixto y el inquisitivo.

Con la evolución de las sociedades y la creación de normas tendentes a regular la vida en sociedad, también ha ido evolucionando el proceso penal, de manera que el mismo responda a las necesidades actuales del conglomerado social en donde es aplicado.

Ecuador en la actualidad, cuenta con un sistema penal mixto, que ha ido variando con el pasar del tiempo, pero cuya fórmula ha provocado cierta innovación en el procedimiento, ya que ayuda a emitir un dictamen de enjuiciamiento de una manera breve, pero esta brevedad ha sido posible por la implementación de varios procedimientos especiales, que ha decir de mi criterio no son más que un cumulo de vulneración constitucionales, ya que por su tiempo corto para ejercer la defensa técnica impiden el derecho a la defensa del procesado, otra característica de estos procedimientos es que debe aceptarse de una manera tacita el cometimiento del delito.

Esta evolución del sistema penal ha traído consigo la implementación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, que busca implementar el nivel punitivo, como una respuesta más de política pura criminal, mismo que ha ido evolucionando históricamente desde su origen en el derecho romano donde se buscada sancionar a los infractores de delitos.

Según Zaffaroni R. (2000) establece *“el sistema penal debe establecer los límites para evitar un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado”* buscado establecer la mínima intervención penal, esta evolución se ha dado a más de dos épocas de su creación.

Generalidades

Este procedimiento debe tener ciertas generalidades para que su aplicación sea factible, así se puede poner a consideración las siguientes:

Según el Abg. Viera Encalada N. (2014) en su página web de criminología y derecho penal expone las siguientes consideraciones:

1. *“Es un procedimiento establecido en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), en donde todas las etapas del proceso penal son en una sola audiencia, es decir, el juez de primer nivel competente se convierte en el tribunal y es el que va a determinar la responsabilidad penal del procesado y va imponer una sentencia”*

El juez que conoció la flagrancia y la califico es el juez encargado de juzgar el procedimiento directo en una sola audiencia en donde se simplifican las etapas del proceso penal.

2. *“Solo es admisible en casos delitos flagrantes”.*

De no existir detención del infractor de la ley, en el momento mismo del cometimiento del delito o que la persecución hasta su detención haya sido de 24 horas ininterrumpidas se considera flagrante y por tal caso se aplicara este procedimiento.

3. *La pena para que sea admisible a este procedimiento no debe ser superior a los 5 años.*

Este procedimiento no será aplicable en casos de delitos cuya sanción sea una pena privativa libertad de 5 años, como delitos sexuales y peculado.

4. *“Es admisibles a los delitos contra la propiedad privada que no exceda de 30 salarios, esto es \$10.200 dólares”.*

Este principio es aplicable en delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, ya que de exceder este monto se considera otra clase de delito penados con otro procedimiento.

5. *“Este procedimiento no procede en casos de los delitos determinados contra la administración pública art. 278 al 294, intereses del Estado, inviolabilidad de la*

vida art. 140 al 147, integridad art. 151 al 154, libertad art. 160 al 163, integridad sexual, reproductiva art. 164 al 174, violencia mujer o núcleo familiar art. 155 al 158”

6. *“Este procedimiento se impone al momento de presentar ante el juez el caso quien decide sobre la flagrancia y si es admisible a Procedimiento Directo”*
7. *“En caso de ser admisible el caso, el juez dictara día y hora, la cual no podrá ser superior a 10 días, para llevar a efecto la audiencia de juzgamiento”*
8. *“Señalada la audiencia, podrá de oficio o a petición de parte y solo si es motivadamente, la suspensión de la audiencia por 1 sola vez, y en la misma providencia se señalara nuevo día y hora que no podrá exceder de 15 días”*
9. *“El plazo máximo para solicitar las pruebas en será hasta 3 días antes del día de la celebración de la audiencia de juzgamiento”*
10. *“En caso de no presentarse el procesado se ordenará su detención con el único fin de llevarse a efecto la audiencia de juzgamiento”.*
11. *“Si no se puede detener al procesado se procederá de acuerdo a las reglas del COIP”*
12. *La resolución dictada por el juez de primer nivel puede ser de dos clases: condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia.*
13. *La resolución puede ser impugnada ante el superior en este caso ante los jueces de la corte provincia de justicia de cada provincia en los términos establecidos en la ley.*

De todo lo manifestado y parafraciado en algunos literales se determina que es un procedimiento especial tipificado en el COIP (Código Orgánico Integral Penal) que se aplica en ciertos delitos cuando estos no exceden de 5 años de privación de la

libertad y en la propiedad cuando no sobrepasan de 30 salarios básicos unificados del trabajador, el mismo que una vez calificada la flagrancia se señala día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento según las reglas del procedimiento directo, audiencia que podrá suspenderse por una única ocasión hasta por 15 días, en la cual se valorara la prueba pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia, para poder determinar su estado culpabilidad o inocencia, en caso de existir inconformidad por cualquiera que sea la causa esta se podrá impugnar antes el juez pertinente.

Los sujetos que intervienen en la audiencia oral pública contradictoria son:

- Preside el Juez de Garantías Penales de la Unidad de Flagrancia.
- El Fiscal quien es el dueño de la acción penal y es quien solicita al juez la calificación del delito como flagrante.
- Procesado, a quien se le imputa el cometimiento del delito.
- Defensa particular o pública proporcionada por el estado, quien es el encargado de velar por la correcta aplicación de los principios constitucionales como el debido proceso y ejercer una defensa técnica apropiada.

Pruebas

Para Arburola (1995:19) *“los indicios son evidencias físicas-materiales que nos pueden conducir al descubrimiento de un determinado hecho punible esclareciéndonos la forma o modus operandi por medio de la consumación y por medio de los mismos se logra la identificación del o de los autores del hecho”*.

Por otro lado Montiel (1992:47) nos dice *“que es todo objeto, huella, marca, rastro, señal, vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho delictivo”*.

En materia penal las pruebas se las puede considerar como pruebas materiales, testimoniales y las documentales las mismas que a continuación se analizaran.

La prueba material

Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción.

En materia penal, la investigación del hecho punible es prioritaria, y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de la contribución pericial.

La prueba testimonial

La prueba testimonial se clasifica en: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del acusado.

Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria, cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados.

Por tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o faltas de memoria.

Prueba Documental

Son documentos públicos y privados que igualmente deben ser incorporados legalmente en la audiencia del juicio.

El documento público es aquel que se celebra ante autoridad competente, cumpliendo con todas las formalidades legales, capaz que por sí sólo este documento

garantiza ser: genuino por autoridad que lo patrocinó, auténtico por la seguridad de las partes que intervienen en la celebración y veraz por la verdad de su contenido

El documento privado es toda constancia que han expresado los particulares, en la que se encuentran comprometidos sus propios intereses, un documento privado judicialmente reconocido es cualitativamente distinto para el ejercicio de la acción civil, pero sigue siendo documento privado para la utilización penal.

Cuando estos documentos han sido incorporados en la investigación previa o en la etapa de instrucción, son simplemente evidencias que pueden ser elementos de convicción y hasta podrían ser considerados indicios (según el caso), pero para que se transformen en pruebas deben ser presentados en la etapa del juicio, luego de públicamente demostrar la autenticidad y de judicializarlos conforme a la ley.

Audiencia Oral Pública Contradictoria de Juzgamiento

Según el principio de oralidad en el nuevo sistema penal del Ecuador todas las Audiencias se sustanciarán de manera verbal aunque posterior a ello sean reducidas a escrito.

La audiencia comienza con la Instalación del señor juez, y posterior constatación de las partes procesales por parte del señor secretario, donde tiene la palabra el señor fiscal para manifestar que clase delito ha sido el que se ha cometido, que pruebas se evidencia de tal hecho para que se calificada como flagrante, posteriormente se da la palabra a la defensa técnica, una vez realizada las intervenciones de las partes el señor juez califica la flagrancia y en caso de no haber acuerdo previo por parte del señor Fiscal y el procesado para un procedimiento abreviado el juez determinara que se aplique un procedimiento directo y señalara la nueva audiencia para dentro del término de 10 días, en donde se llevara a cabo la audiencia de juzgamiento donde intervienen los mismos sujetos procesales y la misma que comienza por la exposición de la teoría del caso por cada parte y su anuncio de prueba, comenzando por fiscalía, una vez escuchadas a las partes se procederá a la evacuación de la prueba solicitada, a los interrogatorios y

contrainterrogatorios, para posteriores escuchara nuevamente a las partes en su alegato final, y por último el derecho que tenemos a la réplica para esperar la decisión judicial tomada por el administrador de justicia.

Sentencia

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis, contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera instancia, teniendo las partes derecho a la segunda instancia, ante la sala respectiva.

En el Procedimiento Directo la sentencia se la dará de manera verbal al final de la misma, para que posterior esta sea reducida a escrito por el juzgador y motivada de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador para que la misma pueda ser impugnada en caso de que las partes consideren necesario

Me he permitido hacer referencia tanto a los sujetos procesales, como a la prueba, audiencia de juzgamiento y la sentencia porque son las partes que se sustancian en un Procedimiento Directo y en todos los procedimientos penales con la diferencia que en el Procedimiento Directo se lo hace de manera más rápido simplificado las etapas procesales correspondientes.

Derecho Comparado

Un análisis de la legislación comparada revela la adopción de procedimientos especiales para determinados delitos, además de una tendencia ampliar luego los supuestos a tramitar a través de los mismos.

Así, en Alemania, la Ordenanza Procesal Penal regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para causas en las que se advierte una clara situación probatoria y no se imponga una pena superior al año de prisión. El trámite suprime el procedimiento intermedio y la declaración de testigos, peritos y coimputados puede ser reemplazada por la lectura de actas.

En España, incorpora la "sentencia de conformidad" -similar a nuestro procedimiento abreviado, con la particularidad de que es dictada por el mismo juez de instrucción- y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, debiendo además tratarse de delitos flagrantes, o incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

En Francia se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena. En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y en Portugal un "proceso sumarísimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años.

Chile incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo. También, un "procedimiento monitorio" aplicable a las faltas y un procedimiento para faltas o delitos flagrantes, en los que el fiscal pone al imputado a disposición del juez de garantía para que se le comunique en la audiencia de control de la detención el requerimiento. En dicha audiencia se pregunta al imputado si admite los hechos o solicita la realización del juicio.

En Uruguay, el Código establece un "procedimiento extraordinario" para los casos en que, concluida la etapa preliminar, se entendiera que la actividad probatoria quedó completa.

México también contempla un procedimiento sumario para delitos leves, aunque se aplica poco dado que la investigación preparatoria que realiza el

Ministerio Público, no tiene un límite de tiempo fijado para ello y esto alarga considerablemente la resolución de los conflictos penales.

El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal prevén dicha vía para delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, exista flagrancia o confesión y en los casos en que las partes acuerden que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de la pena.

En Brasil, la "Ley de los Juizados Cíveis y Criminales" establece un procedimiento para los delitos de menor potencial ofensivo -aquellos cuya pena máxima no exceda dos años

El Procedimiento Directo en Accidentes de Tránsito

Según el Ab. Daniel Andrés Pérez Y. (2014) manifiesta “A más del procedimiento ordinario en materia penal, el artículo 634 del COIP enumera cuatro procedimientos especiales para perseguir la acción penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento directo, el procedimiento expedito y el ejercicio de la acción privada, en materia de tránsito, el procedimiento directo es una nueva modalidad de juzgar tipos especiales de delitos de tránsito, que por sus características propias se ajustan a un modo más ágil de tramitar una causa”

Para que un delito de tránsito sea susceptible de procedimiento directo deben reunirse varias condiciones que se encuentran determinadas en el artículo 640 numeral 2 del COIP, esto es, que se trate de delitos flagrantes con una pena privativa de libertad de máximo cinco años, y delitos contra la propiedad cuyo costo no exceda las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En materia de tránsito los delitos que son susceptibles de procedimiento directo son: 1.- Lesiones causadas por accidente de tránsito (art. 379 COIP) que determinen una incapacidad física para el trabajo de 31 a 90 días (Art. 152 numeral 3 COIP), 2.- Accidentes de tránsito que produzcan daños materiales que no excedan las 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador (Art. 380 COIP).

Condiciones verificadas dentro de las 24 horas de la flagrancia mediante los reconocimientos médico legales y los informes técnico mecánicos y de avalúo de daños materiales.

La audiencia de Procedimiento Directo se realizará 10 días después de la calificación de flagrancia, es decir, fiscalía debe reunir en menos de 10 días, todas las pruebas que sean necesarias para sustentar su teoría del caso, y hago una expresa referencia a que las investigaciones deben realizarse en menos de 10 días, ya que el numeral 5 del artículo 640 del COIP, determina que hasta 3 días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, en consecuencia, fiscalía ya debe contar con las pruebas que necesite, o al menos debe anticipar los medios de prueba que se presentarán en la audiencia.

Derechos del Procesado

En el Procedimiento Directo, el procesado goza de la protección de los derechos que consagra la Constitución, esto es, el reconocimiento de su estado de inocencia mientras no exista fallo judicial que declare lo contrario, el derecho de estar informados y participar en todas las etapas del proceso, el derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso, el procesado deberá siempre contar con el patrocinio de un abogado durante la investigación y en la audiencia de Juicio.

Además, en caso de que lo considere procedente, y siempre bajo el patrocinio y defensa de su abogado, el procesado podrá voluntariamente someterse a un procedimiento abreviado de conformidad al artículo 635 del COIP.

Actuaciones de Fiscalía

El Procedimiento Directo es un procedimiento especialísimo, en el cual se concentran todas las etapas del procedimiento ordinario dentro del plazo de diez días, en consecuencia la instrucción fiscal deberá concentrarse dentro de ese período, y realizar todas las investigaciones tendientes a recabar pruebas que permitan al Juez tomar una decisión con respecto a la infracción, esto es una actuación especial en

materia de tránsito, ya que a diferencia de otras materias, para esclarecer accidentes de tránsito se debe contar con un conjunto de pericias.

Admisibilidad y Análisis del Art 640 del COIP

El Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.- *“Procedimiento Directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente código y las siguientes reglas”*:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

Como bien se menciona en este inciso, este constituye un procedimiento especial porque todas las etapas del proceso se concentran en una sola audiencia oral, pública y contradictoria en la que se juzga la conducta atribuida al procesado. Por lo tanto, se omite las etapas de Instrucción, Evaluación y preparatoria del Juicio, y del Juicio, y directamente se resuelve la causa en una sola audiencia que viene ser de juzgamiento.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

No se aplica a toda clase de delitos sino tan solo a delitos flagrantes que sean sancionados con una pena privativa de la libertad de hasta cinco años; y también a los delitos contra la propiedad que tengan por objeto material un bien cuyo valor no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador, que también sean calificados como flagrantes. Como se ve, la redacción es deficiente porque los delitos contra la propiedad no tienen montos, sino los objetos sustraídos a la víctima, valores que podrían ser referenciales porque hay bienes que tienen un valor que excede lo monetario, como los que tienen un valor afectivo, cultural, artístico. En cualquier caso, estos delitos también deben ser flagrantes.

Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En cuanto a la no vulneración o perjuicio a los intereses del Estado, cabe recordar que los delitos de acción pública y de acción privada, afectan a la sociedad, no al Estado como ente político. La precisión es oportuna para señalar que los delitos a los que se refiere el texto legal que comentamos, es a los delitos contra bienes jurídicos cuyo titular es el Estado como tal, principalmente, aunque no de modo excluyente, los delitos contra la Seguridad del Estado; los delitos contra la Fe Pública, y los delitos contra la Administración Pública. Con todo, no faltarán criterios según los cuales en términos generales, todo delito afecta, vulnera o perjudica los intereses del Estado, principalmente la paz, la seguridad y la tranquilidad públicas.

Reiteramos que en el caso de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar pueden haber delitos leves y delitos graves o menos graves, como actitudes o expresiones violentas que se producen en riñas conyugales o familiares; no obstante, todos estos delitos que tienen esta connotación han sido excluidos.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

Hay que suponer que quien va a calificar previamente la flagrancia, que realmente es determinante, es el fiscal, a quien le corresponderá solicitar, motivadamente, que señale día y hora para la realización del juicio directo en un plazo máximo de diez días. Al final de esa audiencia, el Juez penal, luego del trámite correspondiente debe dictar sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Que se omita la tramitación del proceso en las etapas de curso regular no impide que para la audiencia de juzgamiento se presenten las pruebas con que cuenten los sujetos procesales, de cargo, para el fiscal, y, de descargo, para la defensa. Respecto al defensor, deberá tomar en consideración que aunque se trate de un delito flagrante pueden existir pruebas de descargo que sirvan, por ejemplo, como causas de justificación o como eximentes; e, inclusive, podría presentar pruebas que demuestren la existencia de circunstancias atenuantes.

Como ya hemos dicho, el anuncio de pruebas por escrito con suficiente anticipación permite que los demás sujetos procesales puedan diseñar estrategias acordes o según las actuaciones de otros sujetos procesales porque la audiencia será en todo caso, oral, pública y contradictoria.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

Los abogados que ejercemos la profesión conocemos que el diferimiento de las audiencias es frecuente con cualquier motivo o pretexto. Ya veremos que eso, precisamente, sucederá también en estos casos, restando efectividad al propósito de este procedimiento especial.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

Esta es una demostración palmaria de que el legislador ecuatoriano no tiene ni la más mínima idea de lo que aprobó cuando levantó la mano nacionalmente y aprobó el COIP, porque así les ordenaron. Se ha pasado por alto que, por lo general, la persona que ha sido sorprendida en flagrante delito puede ser aprehendida y privada de la libertad por cualquier persona (Art. 526 COIP) y entregada de inmediato a la Policía. Luego, dentro de las veinticuatro horas debe celebrarse la audiencia de calificación de flagrancia (Art. 529 COIP) en la que el fiscal formulará cargos y de ser pertinente, solicitará medidas cautelares, como efectivamente, sucede en la mayoría de los casos, por lo cual la detención se convierte en prisión preventiva. Por consiguiente, y por lo general, el aprehendido por delito flagrante estará sometido a prisión preventiva y en tal estado deberá comparecer obligatoriamente a la audiencia. Si esto no es posible, el responsable será el fiscal que no solicitó que se dicte prisión preventiva.

La "detención" de la que se habla en este inciso en realidad no es tal porque la única detención prevista en el COIP es la que se dispone, a pedido del fiscal, con fines investigativos (Art. 530 COIP). Es más bien una medida de apremio temporal en virtud de la cual se priva de la libertad al sujeto exclusivamente para que asista a su audiencia de juzgamiento por el delito flagrante que se le atribuye.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Como dijimos ya, este también es un procedimiento especial, copiado del sistema judicial norteamericano para descongestionar la administración de justicia penal ecuatoriana tan abarrotada de miles de causas que tarde, mal o nunca se despachan. La admisibilidad de este trámite especial está dada por algunas condiciones y requisitos que los vamos a ver enseguida, aparte de los que hemos incluido al comentar el texto legal.

- Es el fiscal quien debe solicitar por escrito al Juez penal que el caso se ventile y resuelva mediante Procedimiento Directo. A diferencia de lo que sucede con el Procedimiento Abreviado, en el Procedimiento Directo, la atribución de presentar la solicitud es exclusivamente del fiscal; por tanto, el procesado no puede formular esta petición al Juez penal, dando a entender que su parecer no cuenta ni tiene importancia alguna, aunque frente a este obstáculo legal la gestión del defensor podría ser determinante para convencer al fiscal que sea él el que presente la petición a la judicatura.
- La ley no dice cuándo debe formular la solicitud el fiscal en escrito dirigido al Juez penal, por lo tanto, nosotros entendemos que la petición del fiscal puede presentarla al Juez penal hasta antes de la audiencia preparatoria del Juicio. Según lo previsto, podría darse desde la Investigación previa o el inicio de la Instrucción Fiscal, porque caso contrario carecería de sentido pues lo que se busca es evitar la sustanciación del proceso en las distintas etapas. También conviene notar que la petición solo puede presentarse al Juez penal competente no ante el Tribunal penal, en razón de que el conocimiento de la causa y el expediente estará en el juzgado y de ninguna manera en el Tribunal penal.
- Al Juez penal le corresponde resolver si consiente o no, si acepta o no la petición de que se dé el Procedimiento Directo, aunque la ley procesal penal, no dice en qué plazo el Juez debe decidir dando a entender que debería ser de inmediato y sin dilación alguna.
- El procesado está obligado a asistir personalmente, acompañado de su abogado defensor, a quien puede consultar en cualquier momento.

- Instalada la audiencia, el Juez penal debe explicar al procesado las consecuencias de someterse al Procedimiento Directo. Las consecuencias no son otras que las de evitar el trámite normal, particularmente, la realización de la etapa del Juicio con todo lo que ello significa, realizando de inmediato y sin más demora la audiencia de juzgamiento.
- El fiscal deberá sustentar la acusación sobre la base de las pruebas, que hasta esa fecha hubiere obtenido. Luego del fiscal debe intervenir el acusador particular, si lo hubiere, y si es que hubiere asistido a la audiencia, sin que su ausencia tenga o produzca ningún efecto negativo, menos aún el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.
- Aunque cabría suponer que, al igual que sucede con el Procedimiento Abreviado, ya todo está convenido entre el fiscal y el procesado y su defensor, o toda la tarea del fiscal está hecha por tratarse de delitos flagrantes, no se excluye la posibilidad de que se produzcan alegaciones sobre:
 - a. Vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal;
 - b. Cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que pueden afectar la validez del proceso;
 - c. Objeción a las pruebas de cargo presentadas por el fiscal al acusar al procesado; y,
 - d. Pedir que el Juez penal resuelva sobre las peticiones de exclusión de las pruebas de cargo del fiscal, alegando que han sido obtenidas violando normas o derechos garantizados en la Constitución, leyes y convenios internacionales de protección de Derechos Humanos. En efecto, si estamos en una audiencia oral, pública y contradictoria, los sujetos, principalmente, los procesados tienen derecho a controvertir lo que los otros sujetos o contrapartes alegan o argumentan, con mayor razón si se trata de pruebas de cargo.
- Si hubiere algún motivo o causa de nulidad, alegado por las partes, el Juez penal puede declarar la nulidad de lo actuado a partir del momento

en que se produjo tal nulidad; pero, si no existen vicios de nulidad que afecten a la validez del trámite procesal cumplido hasta entonces, el Juez penal deberá dictar sentencia declarando la responsabilidad o inocencia del procesado.

- Como se ve, en este caso, no hay negociación o acuerdo de pena entre el fiscal y el procesado; lo único que se da es el juzgamiento directo en una sola audiencia prescindiendo de las etapas del proceso penal ordinario por ejercicio público de la acción penal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia donde se respeten las normas legales con el fin de plasmar el buen vivir ciudadano pues así lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Es considerada también como un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta (según el Normativismo) todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas.

Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella (jerarquía constitucional).

Al decir de Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y aplicación.

Este cuerpo legal es el que reconoce la aplicación de procedimientos especiales según la materia de la Litis.

Debido Proceso

Según Cueva Carrión L. (2010) en su obra El Debido Proceso, manifiesta: *“El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho”* (pág. 61)

Consecuentemente el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, por lo que todos los actos o procesos en cualquier nivel que se realicen están supeditados a éste y por ningún motivo podrán alejarse de su esencia ya que estarían quebrantando el estado de derecho.

El Dr. Zavala Baquerizo J. (2012) en su obra El Debido Proceso Penal, dice: *“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho”*(pag.25)

Según este criterio, podemos decir que el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia.

Para el Dr. Zambrano Pasquel A. (2005) en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, manifiesta que: *“Al Debido Proceso entendemos por tal, a aquel en que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la*

Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento”.(pág. 48.)

Nuestra Constitución contiene las garantías y derechos fundamentales que todos debemos cumplir,

Para Velásquez F. (2007) en su obra Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal, expresa que: *“El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho”.* (pag.57)

Derecho a la Defensa

Según nuestra Constitución es su Art. 76 numeral 7 literal a).- *“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento”.*

El Art. 191 de nuestra Constitución determina a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial, el objetivo principal de esta institución es asegurar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Cabe destacar inclusive que como innovación de la ley, se establece inclusive que las personas podrán exigir el cumplimiento de sus derechos sin necesidad del patrocinio de abogado en los casos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz, disposición esta que se encuentra determinada en el tercer inciso del Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La inviolabilidad de la defensa representa la prohibición de trasgredir u ofender los preceptos del debido proceso. Es decir solo cuando se observe terminantemente y sin dilaciones las normas sustantivas y del procedimiento diremos que la defensa del imputado es inviolable.

La inobservancia de este principio de inviolabilidad, puede conllevar a responsabilizar penalmente a quien la infringere.

Se efectiviza el derecho a la defensa cuando el interesado ha tenido la oportunidad de presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna.

La legislación ecuatoriana permite que el acusado o imputado ejerza la defensa de una manera técnica, mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado, o bien puede defenderse por sí mismo si lo cree conveniente, siempre que tenga la autorización del juez o tribunal competente.

En todo caso podemos concluir que el derecho a la defensa es inalienable, ya que la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa técnica en todas las etapas procesales.

La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado pueda solicitar o exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.

La defensa en sentido restrictivo es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, particular o privado respectivamente.

El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión del proceso. Lo contrario sería violentar un derecho legítimo.

El derecho a la defensa debe ser inviolable, se vulnera la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales para que los involucrados en un proceso de cualquier clase no puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y hagan efectivas sus recursos probatorios, o se impida que haga sus alegaciones en el momento oportuno.

El debido proceso como el mecanismo a seguir durante el procedimiento penal debe asegurar a las partes el derecho a la defensa, que se ejercerá en todas las etapas del proceso o en la aplicación de los procedimientos especiales, según las reglas de cada caso.

Antecedentes del derecho a la defensa penal

Entre los egipcios, caldeos, asirios, fenicios y hebreos, a quienes estudiamos como los pueblos antiguos, los sabios, oradores, teólogos y filósofos, asumieron la tarea de aconsejar al pueblo y, en ocasiones, la defensa del pueblo; o la representación verbal de los intereses públicos y privados ante la administración judicial.

Cuando en la antigüedad se trató de un proceso puro, como en Grecia y Roma, la defensa era un derecho indiscutible del imputado, a quién se le informaba, desde el primer momento, la imputación formulada en su contra y se ubica en el mismo plano jurídico del acusador.

En Atenas, el acusado podía defenderse personalmente y, hasta hubo un tiempo en que ante el Areópago no le fue permitido defenderse por intermedio de abogados. En las Ciudades Estados Griegas, el actuar en calidad de acusador o defensor ante el Areópago, y demás tribunales griegos, era confiada por las partes a oradores y hombres de cualidad elocuente, sobre quien el afectado o interesado depositaba la confianza de que su causa estaría bien defendida y representada.

En la historia de la abogacía se menciona a Pericles, gran orador, como el primer abogado profesional de Grecia, y se atribuye a Demóstenes y a Esquines grandes cualidades de oradores (Demóstenes, el Padre de la oratoria) que, a su vez,

eran logógrafos, es decir sabios del derecho que se daban a la tarea de redactar defensas para que fuesen leídas por sus clientes o defendidos.

A Roma se le atribuye haber dado origen a la denominación propiamente técnica de “abogados” en la voz latina de “advocatus”, sinónimo de “llamado”, designación o nominación que se aplicaba a aquellas personas a quienes se recurría, por ser expertos en leyes, y para que asistieran a las partes en los litigios que se llevaban ante el Pretor.

Un antecedente aún más remoto en la actuación de asumir la defensa de otro se encuentra en la monarquía romana, en la obligación que recaía en la figura de los “patroni”, quienes asumían defensas ante los tribunales de la monarquía romana, y conjuntamente con la obligación de defensa y socorro de sus clientes.

En la medida que los negocios legales fueron aumentando y haciéndose cada vez más complejo el dominio y el conocimiento en la materia de los asuntos legales, surgió una clase profesional, la de los abogados, que, entonces, actuaban de asesores y o colaboradores de los “patroni” o patronos, y luego se independizaron como “defensores jurídicos patroni” durante la República Romana

Emperador Justino I condecoró con el honorífico nombre o denominativo de “orden de los abogados”. Entre los aspectos reglamentarios para ejercer la abogacía en Roma estaban:

1. Tener más de 17 años y haber estudiado el Derecho durante cinco años.
2. Se excluían a los que habían cometido actos indignos, a los sordos, a los ciegos y a las mujeres; no obstante, más tarde, el Código Teodosiano autorizó a las mujeres a alegar en sus propias causas.
3. Los abogados debían inscribirse en un Tabla que existía en cada tribunal, según el orden de su incorporación.
4. Se disponía que los abogados fueran distribuidos a las partes con igualdad para evitar que una contratara los servicios de los más hábiles.
5. La Ley Julia establecía que cada parte podía tener hasta 12 abogados, pero

sólo uno podía asumir la defensa oral.

6. La defensa oral fue limitada en los asuntos criminales a dos (2) horas para el acusador y en tres (3) para el acusado.
7. Sobre los honorarios profesionales, inicialmente la Ley Cintia, de la República autorizó al cobro siempre que hubieren sido espontáneamente ofrecidos; más tarde Augusto prohibió cobrarlos; mientras que emperadores posteriores levantaron la prohibición, pero fijaron límites asignado cuotas, como fue el caso bajo el Emperador Justiniano.

De lo anotado puedo manifestar que los abogados nacen por la necesidad del pueblo ya que no tenían quien los represente o defienda ante los patronos, es similar hoy en día ya que a medida que ha evolucionado la sociedad también han evolucionado los conflictos recordando que de no existir conflictos no existirían los abogados quien son los profesionales encargados de velar por el cumplimiento de preceptos legales como el derecho a la defensa.

Generalidad

Toda persona que se encuentre inmersa dentro de un proceso penal debe contar con la defensa técnica desde el inicio del procedimiento y hasta la terminación del proceso.

No obstante, el derecho a la defensa penal no puede limitarse a una concepción singular o restringida de un derecho o una garantía, sino en una concepción amplia de un conjunto de derechos y garantías.

En el marco de una concepción constitucional, no se debe confundir el derecho que tiene todo ciudadano, de hacerse asistir o asesorarse con abogado en las diligencias judiciales, policiales o disciplinarios; con la obligación que tiene el Estado de nombrarle un defensor público al procesado que no tenga los recursos económicos para auto-proporcionarse asistencia y representación; son dos cuestiones distintas: la primera integra la esfera jurídica de libertad del ciudadano, hasta el momento que rinde su declaración de procesado o es detenido; en estos actos procesales surge, para el Estado, la obligación de nombrarle un defensor.

El derecho a la defensa penal se origina con el inicio del procedimiento dirigido en contra del sujeto, esto es de un acto formal del proceso; y al condicionarse el derecho a la defensa penal a un "acto procesal" se está restringiendo el ejercicio del derecho de defensa lo cual es ya contrario a la naturaleza de un derecho fundamental e inalienable, y de hecho un vicio procesal.

No obstante, el nombramiento de defensor, por parte del Estado, puede estar condicionado, pero no puede impedirse el ejercicio de la libertad jurídica del ciudadano de hacerse asistir o asesorarse con abogado so pretexto del cumplimiento de un acto procesal.

Características del Derecho de Defensa

Según Dr. Merck Benavides Benalcázar (2000) “La legislación ecuatoriana y al doctrina han establecido ciertos aspectos de carácter jurídico sobre el derecho de defensa, sin embargo de lo cual es de gran importancia considerar que frente a la evolución del Derecho, se hace necesario hacer innovaciones sobre este derecho fundamental, para cada día ir mejorando respecto de su cumplimiento por parte de todos los operadores de justicia”

Es un derecho constitucional y legal.- El derecho de defensa está reconocido por el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: “*Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones*”

Lo que implica que el procesado posee ese legítimo derecho a defenderse en cualquier etapa pre procesal o procesal penal, lo que significa que debe ser oído ante los operadores de justicia en el momento apropiado y en igualdad de condiciones con el afectado o víctima del delito.

Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas del ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República.

Según los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- El numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*.

Entonces el derecho de defensa comprende varios aspectos jurídicos, no solo a ser oídos por los jueces o tribunales, sino que el juzgador tiene la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso viola el derecho que es la esencia del proceso penal y lo que es más, los jueces a más de garantistas, deben tener una actitud preponderante frente a los litigantes, actuando siempre con independencia e imparcialidad, ya que solo ello garantiza una correcta administración de justicia.

Es un medio de defensa.- El derecho de defensa de lo puede considerar como un medio de defensa, antes que como un medio de prueba, por el simple hecho que el procesado no podrá declararse culpable de un delito porque es un derecho otorgado por la ley adjetiva penal al expresar que, se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse, es decir que nadie puede a pretexto de investigar, realizar preguntas que se relacionen con su responsabilidad penal en el caso que se juzga y esto tiene concordancia directa con lo que dispone el Artículo 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República que dice:

“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”; postulado que lo establece también el literal g) numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al declarar lo siguiente: ***“derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”***.

Derecho al silencio.- Como lo determina la ley y la Constitución de la República, cuando se afirma que el procesado puede abstenerse de rendir su declaración, es decir que nadie ni el juzgador tiene la facultad de obligarle al acusado

a rendir su declaración, si este de manera expresa dice que se acoge al derecho al silencio, por lo expuesto, el derecho al silencio es el pilar fundamental del debido proceso y de gran utilidad cuando hay cercanas pruebas para desmentir la prueba de la parte contraria.

La presunción de inocencia.- Es una característica cualitativa que tienen todas las personas sujetas de derecho, porque se presume que no quebrantan las normas penales; quien aleje lo contrario, deberá probarlo. Siendo el fiscal el titular de la acción penal pública, tiene una doble responsabilidad sobre la investigación del delito, presentar las pruebas de cargo y de descargo, es decir actuar con total objetividad, ya que según la doctrina y la normativa jurídica, esta obligado a buscar la verdad histórica de un hecho antijurídico que viola la ley penal. Este aspecto tiene estricta concordancia con lo que dispone el Art. 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: *“Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por los delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria”*.

Según Jesús Alberto López (2014) manifiesta *“La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?”*

Es un derecho constante.- Mientras dure el proceso penal el acusado debe ejercer el derecho de defensa, si se acogió al derecho al silencio en los primeros momentos pre o procesales podrá declarar en la audiencia de juzgamiento y también en cualquier instancia o recurso; Así el Artículo 76.7.a de la Constitución de la República exterioriza lo argumentado: *“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”*.

De lo anotado por el Dr. Merck Benavides Benalcázar y parafraciado en párrafos anteriores no me queda más que decir que el derecho a la defensa está estrechamente ligado a la Constitución de la República del Ecuador y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que estos instrumentos reconocen que el procesado tienen derecho a ser escuchado en cualquier etapa del proceso, a presentar las pruebas de cargo y descargo necesarios, así como a la presunción de inocencia y a guardar silencio, pero llevado este argumento al Procedimiento Directo, debo manifestar que a criterio personal no se otorga el tiempo adecuado para ejercer este legítimo derecho por su corto plazo para el juzgamiento, anteriormente se manifestó que las pruebas de cargo y descargo que debe presentar fiscalía como dueño de la acción penal en 10 días es casi imposible que se realice un reconocimiento técnico mecánico, un reconocimiento del lugar de los hechos y la reconstrucción de los hechos a más de ello tomar las versiones necesarias dentro del proceso como parte de la prueba testimonial, y como el tiempo es sumamente corto no se van a recabar todas las diligencias, por tal razón, como fiscalía puede pedir que se procese a una persona si no ha realizado toda la investigación por lo cual a mi parecer viola completamente el debido proceso antes descrito y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, produciendo un problema jurídico que está afectado a los administradores de justicia como es dejar en completa indefensión al procesado.

La garantía constitucional del non bis in ídem

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 manifiesta *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*

Según el Dr. José García Falconí (2000) señala *“como principio general del derecho que, en base a los principios de proporcionalidad y cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procedimientos, sean en uno o más órdenes sancionadores, cuando se dé una identidad de sujetos, hechos*

y fundamentos y siempre que no exista una relación de supremacía especial de la administración”

Agrega “Cuando el legislador prevé una sanción para un hecho tipificado como infracción, está obligado por el principio de proporcionalidad a mantener una adecuación entre la gravedad de la primera y la segunda y, por ello aplicar una nueva sanción en el mismo orden punitivo o en otros distintos representaría la ruptura de esa consonancia, una sobre reacción del ordenamiento jurídico, que está infringiendo a un sujeto un mal sobre sus bienes mayor o descompensado con respecto al cumplimiento que ha desarrollado del mandato jurídico”

Este principio está basado en la idea de Justicia, esto es, en la concepción de que a cada uno el ordenamiento jurídico debe compensarlo o punirlo, según su conducta, de forma que iría en contra de la misma una regulación sancionadora que permitiera penalizar al infractor de forma desproporcionada.

Derecho a un abogado o defensor

Art. 76, numeral 7, literal e).- "Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto".

Art. 76, numeral 7, literal g).- "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor".

El Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone *“Intervención de los abogados en el patrocinio de las causas.- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa. Quienes se hallen en incapacidad*

económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos”.

De lo que se desprende, que toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado o de un defensor público, además no se puede restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor y, peor aún ser interrogado fuera de los recintos autorizados para el efecto; de este modo se busca con esta disposición constitucional, recuperar la plena fe en la justicia, garantizándola en mejor forma a la sociedad y al mismo Estado, la protección de los derechos garantizados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales de derechos humanos, y fundamentalmente al debido proceso, dentro del cual se garantiza el respeto por la libertad individual, por la dignidad humana, por la presunción de inocencia y, por el derecho a la defensa y no cualquier defensa, sino a una defensa técnica, o sea a la mejor defensa.

Defensoría publica

Según la página web jorgemachicado.blogspot.com/2011/08/ manifiesta *“La Defensoría pública es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa establecida por ley para velar por el cumplimiento de los derechos, especialmente de las minorías; la vigencia de las garantías y la divulgación de los Derechos Humanos.*

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 451. *“La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos”.*

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 452.- *“Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público”*

Este derecho de defensa también está consagrado en los Arts. 8 inciso segundo, literales a),b),c),d), e), f) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y en los Arts. 9 Numerales 2, y 14 literales b), d), y f) del Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos; sin duda alguna los dos tratados internacionales de derechos humanos dentro de nuestro ordenamiento jurídico como fuentes del derecho; concordantes con la Constitución de la República en los Arts. 76 numeral 7 y 77 numeral 7.

El defensor debe tener un conocimiento integral del caso que patrocina y efectuar una correcta calificación jurídica del mismo, empleo oportuno y lícito de los recursos técnicos necesarios para demostrar su tesis; en caso necesario ha de aplicar la metodología del trabajo grupal de asistencia interdisciplinaria o efectuar una racional distribución de tareas, actuar con responsabilidad, dedicar el debido empeño al caso, dosificar el tiempo y asignar el que corresponde al tratamiento del problema, informar con veracidad y oportunidad a su patrocinado sobre el avance y los detalles del procedimiento, presentarse puntualmente en todas las diligencias.

Hacer prevalecer sus derechos de tal o los de su patrocinado, pero a la vez respetar los derechos de los demás sujetos procesales, aportar con seriedad y sagacidad propuestas de actividad probatoria coherentes con el interés de su patrocinado, pero sin atentar contra los fines del procedimiento, reprogramar en cuanto fuere necesario su plan de defensa.

Sujetos procesales

La noción de sujeto procesal, implica la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para el esclarecimiento y solución del conflicto.

La persona procesada

Según el Art. 440 del Código Orgánico Integral Penal, “*Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los*

derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código”

Toda persona que se presume haya perpetrado algún delito o contravención tiene derecho a la defensa, que es un derecho inderogable, por lo que en el ámbito de la esfera de la correlación de deberes y derechos procesales, se le facilitará las condiciones apropiadas para que lo ejercite tanto en la modalidad de defensa personal como mediante la asesoría técnico-jurídica.

Victima

Según el Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal.- *“Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas”:*

- 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.*
- 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción.*
- 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.*
- 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.*
- 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.*
- 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.*

8. *Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.*

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

El agraviado o víctima debe estar informado de sus derechos, cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente y en cualquier estado del procedimiento y sus derechos deben ser informados por el fiscal.

Hoy hablar de la víctima, es precisamente hablar de quien sufre un daño, por cuya razón la víctima tiene papel protagónico en relación al control del delito y para que el daño que ha sufrido sea irreparable.

La Fiscalía

Según el Art. 442 del Código Orgánico Integral Penal *“Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”*

Según el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal *“Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes”:*

1. *Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.*
2. *Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.*
3. *Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.*

4. *Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.*
5. *Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.*
6. *Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.*
7. *Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
8. *Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.*
9. *Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.*
10. *Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.*
11. *Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.*
12. *Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en*

la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

13. Aplicar el principio de oportunidad.

14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

Al respecto señala que la acusación fiscal, es un acto procesal que debe satisfacer cuantitativa y formalmente los requisitos previstos en la ley, esto es el acusador debe conocer los medios probatorios que contiene el proceso y los que ha valorado de una manera técnica jurídica a la luz de los criterios jurídicos rectores pertinentes, aplicando los demás conocimientos adquiridos.

La defensa en el Proceso Penal Ecuatoriano.-

El Derecho de Defensa puede entenderse como el derecho fundamental que asiste a toda persona que está inmersa dentro de un proceso, en la que el Estado otorga el derecho a ejercer una defensa adecuada y técnica a través de su abogado defensor privado o público, a comparecer a cada una de las etapas del proceso a fin de poder contestar con eficacia la sospecha, o acusación contra aquél existente.

El derecho de defensa es una garantía constitucional enmarcada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se dice: "*El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías*":

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

La Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna persona podrá ser privada del derecho a la defensa, sin embargo el artículo 11, que contiene el principio de inviolabilidad de la defensa, es singularizado, ya que solo se refiere a que el ofendido tiene derecho a intervenir en todos los actos, pruebas, solicitar peticiones y a realizar observaciones que considere oportunas, limitando al sospechoso, al acusado, y acusador particular.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Toda diligencia que se realice en un investigación o proceso penal debe contar con el tiempo para poder realizar la impugnación, y conocer a ciencia cierta el contenido mismo del proceso, para no quedar en indefensión por cuanto se viola el derecho a contar con los medios necesarios para la preparación de la defensa y el tiempo que se requiere la misma, dejando en indefensión al sujeto pasivo o justiciable.

e) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Según la Constitución y los Derechos Humanos todos somos iguales ante la ley y nadie puede ser discriminado por ninguna condición.

Por lo que este principio de igualdad lo que pretende es que las partes procesales tengan igualdad de derechos debiendo manifestar que ningún proceso penal es igual a otro podrá ser semejante pero no igual por lo que la resolución de un proceso no puede ser aplicada a otro, por lo antes expuesto, las condiciones procesales entre un proceso y otro no son iguales por lo que el procedimiento será diferente, no significa que existe desigualdad.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Conforme lo manifestado todo procedimiento es publico excepto cuando lo disponga la ley así tenemos el caso de la indagación previa es reservada para el público en general pero no para las partes procesales.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Todo interrogatorio debe realizarse mediante la presencia de un abogado patrocinador encargado de la defensa para con ello velar que en el interrogatorio se respete los derechos de los procesados.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

Debo manifestar que para el caso de iniciarse una investigación, el sujeto pasivo tiene derecho a que se le designe de un intérprete, que no es otra cosa que la persona que le va a traducir el idioma que habla y escribe, podemos ver que en el Ecuador existen tres idiomas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y son el castellano, Kichwa y el Shuar, debiendo tomar en cuenta que cuando se inicie un proceso contra un mismo ecuatoriano, debe tomarse en cuenta el tipo de idioma que habla, por lo que es de importancia que al que se lo investiga o se lo acusa, no quede en indefensión al no saber el idioma, sería absurdo indagar y acusar a una persona sin que tenga conocimiento de lo que se le acusa.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Como lo expresé en líneas anteriores, el derecho a la defensa es inviolable, el sujeto procesal tiene este derecho, como hemos analizado los defensores pueden ser públicos y privados debiendo resaltar que los defensores privados son los que el sujeto activo ha contratado como abogado de su confianza, y para el caso de no contar con los recursos económicos, el Estado para asegurar el derecho a la defensa a través de la autoridad competente le designar un defensor público, a este no se le podrá negar a la comunicación.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Las peticiones hechas por el sujeto procesal, presentadas ante la autoridad competente, deben ser atendidas oportunamente, puesto que una prueba solicitada y no despachada por la autoridad dejaría en indefensión, ya que la prueba solicitada se desvincularía de la acusación que se le realiza.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa o materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Es necesario manifestar que nadie puede ser reprimido dos veces por un mismo hecho es así ya que ha esto se lo conoce como el principio NOS IBIDEM, y que está prohibido por mandato constitucional.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Como vemos los testigos o peritos a pesar de no ser parte procesal están obligados a comparecer a juicio, ya que dentro de los procesos constan declaraciones o informes que son relevantes y que en base a esos informes dependería la acusación o absolución de una persona.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Ninguna persona puede ser sometida a un juzgamiento por otro juez, tribunales de excepción o comisiones especiales será única y exclusivamente el juez ordinario, en este caso por el juez determinado por las leyes con anterioridad al hecho entiéndase como juez natural, al juez del lugar donde se cometió la infracción.

L) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La resolución es el fin que se pone a un proceso que se inicie en contra de una persona, ya sea este administrativo o judicial; cuando nos referimos a administrativos no son emanados por jueces sino por autoridades que por disposición de la ley administran justicia; sea el caso de resoluciones administrativas o judiciales, estas deben resolverse teniendo en cuenta los principios jurídicos en que se funda, es así que en su parte considerativa, deben manifestar los antecedentes del hecho y motivarse jurídicamente para poder resolver, si no se encuentran debidamente motivadas serán considerados nulos, es decir, no tendrá valor la resolución administrativa o judicial emanada sin estos requisitos, por lo que para el caso de declararse nula una sentencia, sin las características antes mencionadas, los funcionarios administrativos o judiciales son responsables y deberán ser sancionados civil, penal o administrativamente.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Para el caso de llegarse a una resolución, sea de carácter administrativa o judicial, el Estado otorga el derecho a las personas de recurrir al fallo, entiéndase por recurrir, apelar ante la autoridad competente cualquier recurso establecido por la ley.

Sobre el derecho a la defensa judicial del que goza toda persona, el No. 7 del Art.77 de la Constitución de la República del Ecuador, también menciona lo siguiente: "*El derecho de toda persona a la defensa incluye*":

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

Como hemos manifestado el Estado ecuatoriano reconoce al castellano, el Kichwa y el Shuar, pero para poder entender los procedimientos judiciales iniciados en su contra, deben hacérselos conocer en su lenguaje para que pueda entender y ejercer su derecho a la legítima defensa, igual cosa ocurre con los extranjeros.

b) Acogerse al silencio.

El Estado ha reconocido el derecho a impugnar, rechazar e increpar las pruebas al sujeto pasivo, pero también le ha otorgado el derecho a que elija de la mejor manera si desea declarar o no. Pero el derecho a guardar silencio no debe considerarse como aceptación tácita de su intervención de lo que se lo investiga o se lo acusa, pues sería absurdo pensar que sería indicio de culpabilidad como pensaban los antiguos inquisidores.

e) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

El procesado es quien tiene la facultad de decidir si le conviene o no a declarar contra sí mismo. La defensa técnica es de gran importancia ya que este le aconsejará cual es la mejor estrategia al momento de que vaya en perjuicio de sí mismo.

Hipótesis

Hipótesis Positiva

¿La aplicación del Procedimiento Directo, vulnera el derecho a la defensa de los procesados?

Hipótesis Negativa

¿La aplicación del Procedimiento Directo, no vulnera el derecho a la defensa de los procesados?

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Procedimiento directo

Variable Dependiente: Derecho a la defensa

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

En este contexto Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su Obra Metodología de la Investigación, sostienen *“que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque, el enfoque mixto”* (pág. 23)

El presente trabajo de investigación está basado en el paradigma cualitativo cuantitativo, el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo, en base a los conocimientos adquiridos y que los mismo interrelacionen con lo obtenido mediante la aplicación de estos enfoques investigativos.

Según Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, considera: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”* (pág. 48)

Según Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, dice: *“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso.”*(pág. 35)

En la presente investigación se la realizar para evidenciar la aplicación del procedimiento directo y a su vez como esta incide en la vulneración del derecho a la defensa de los procesados, recordando que ninguna norma se encuentra por encima

del marco constitucional, para lo cual se debe evidenciar medios necesarios para buscar una solución al problema planteado.

Modalidad Básica de la Investigación

La metodología es el plan de investigación que permite cumplir, los objetivos planteado dentro de la misma, con el fin de poder llegar a las conclusiones, para la presente investigación, desarrollaremos la Investigación Bibliográfica Documental y de Campo.

Bibliográfica Documental

Según Garza (1988) presenta una definición más específica de la investigación documental. Este autor considera que ésta técnica *“se caracteriza por el empleo predominante de registro de gráficos y sonoros como fuentes de información, registros en forma de manuscritos e impresos.”*

La presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información, sobre el Procedimiento Directo y el Derecho a la Defensa y su codificación actual así como su aplicación en el Ecuador en base a los principios constitucionales, misma que se ha adquirido en textos como: Análisis Jurídico Teórico Practico del Código Orgánico Integral Penal del autor Dr. José Carlos García Falconi, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal Tomo I del Dr. Ricardo Vaca, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales del Dr. Mario Zambrano, así como en cuerpos legales tales como La Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, y de periódicos así como del internet de las cuales se podrá mencionar direcciones web como: www.derechoecuador.com; www.revistajudicial.com;

De Campo

Según Ezequiel Ander - Egg (1977) *“identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación*

integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.” (pág. 37-40)

La recolección de la información se la realizará de forma directa en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato a los señores Jueces, así como con los profesional del derecho inscritos en el foro de abogados, por parte del investigador la misma que se obtendrá por medio encuestas realizadas a los actores, es decir con los Jueces y Abogados en libre ejercicio profesional, mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación con el Procedimiento Directo y la incidencia del mismo en el derecho a la defensa de los procesados.

Nivel o Tipo de la Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45)

En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel.

Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

La presente investigación sobre el Procedimiento Directo y su incidencia en el derecho a la defensa de los procesados, nos deja abiertos varias inquietudes, como el tiempo para la audiencia, el pensar si el mismo es suficiente para la evacuación de

las pruebas, si no se viola el derecho a la defensa, y en si nuevas formas de tratar de demostrar que se viola el principio constitucional del derecho a la defensa por el escaso tiempo para la evacuación de las pruebas, no solo violando este derecho sino el debido proceso.

Descriptiva

Según Sabino (1986) *“La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada”*. (Pág. 51)

Se trata de analizar todos los factores en el que se hubiera podido identificar cuáles son las deficiencias de la aplicación de los procedimientos especiales, en especial, el Procedimiento Directo y la incidencia que este tiene en el derecho a la defensa, y cómo influye en el respeto de los derechos fundamentales establecidos en el marco constitucional del Ecuador.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo (2010), la investigación asociación de variables es *“la que permite predicciones estructuradas análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”*. (pág. 25)

Para poder entender la incidencia que tiene la aplicación del procedimiento directo en el derecho a la defensa de los procesados es que se trata de asociar las presentes variables con el fin de identificar el problema de investigación, que es la violación del debido proceso y obtener la posible solución a este problema jurídico.

Población y Muestra

Población

Según Levin & Rubin (1999), una población *“es el conjunto de todos los elementos que se estudian y acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones”*. *“El concepto de población en estadística, se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes”*. (pág. 135).

Para esta investigación se tomó como criterio para definir la población, a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del consejo de la Judicatura.

Muestra

Según Mendenhall y Reinmuth, (1978) *Puede estar conformada por personas; y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra en esta investigación, se utilizó el método de “muestreo aleatorio estratificado para proporciones” con afijación proporcional para la asignación de los tamaños de muestra en cada estrato* (Pág. 35).

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis necesarios en la investigación. La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la presente investigación o los que aportaran con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos luego de determinar la cantidad de persona y cuales va a ser los encuestados, para poder extraer sus criterios.

Determinación del Tamaño de la Muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

La población total para esta investigación serán: los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, secretarios de la mismas, así como a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del consejo de la Judicatura.

Unidades de observación

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato	5
Jueces de la Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato	5
Abogados en libre ejercicio	2034
TOTAL	2044

Tabla No. 1 Unidades de observación

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2044 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{2044(1.96)^2(0.5)(0.5)}{2044 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2044(3.8416)(0.25)}{2044(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{1963,0576}{6.06}$$

$$n = 324$$

- Encuestas = 324

Una vez que se ha aplicado la formula se ha llegado al resultado total de la población a ser encuestada, que en este caso será realizada a 324 entre los enunciados en el Tabla N° 1

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla No. 2 VARIABLE INDEPENDIENTE: Procedimiento Directo

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Es procedimiento rápido, que concentra las etapas del proceso en una sola audiencia y procede en delitos flagrantes con pena de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo valor no exceda de 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, el mismo que será resuelto en plazo de 10 días contando con tres días antes de la audiencia para el anuncio de prueba.</p>	<p>1. Sujetos procesales</p> <p>2. Audiencia Oral Publica contradictoria de Juzgamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Garantías Penales • Fiscal • Procesado • Defensor Particular • Teoría del caso y anuncio de prueba • Evacuación de la prueba • Alegatos • Sentencia 	<p>¿Conoce lo que es el procedimiento directo?</p> <p>¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?</p> <p>¿El procedimiento directo se aplica únicamente en delitos flagrantes?</p> <p>¿Considera usted que al aplicar el procedimiento directo se está violando el debido proceso?</p> <p>¿La aplicación del procedimiento directo le otorga a usted el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento?</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario <p>Guía de la observación</p>

Fuente: Capítulo II

Elaboración: Dany Mauricio Morales Medina

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación.

Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión.

Según Tamayo y Tamayo (2008: 24), la encuesta “es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

Según Tamayo y Tamayo (2008: 124), señala que “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.

Entrevista

La entrevista es una reunión prefijada y determinada de antemano, aunque su desarrollo pueda parecer espontáneo y natural.

La entrevista siempre tiene un objetivo, que debe ser conocido al menos por el entrevistador y que será tenido en cuenta antes y durante su desarrollo.

Por lo tanto es un proceso de interacción con un fin determinado.

Lectura científica

Tiene por objeto el conocimiento de la veracidad y trascendencia del texto o, dicho de otro modo, la llamada interpretación y crítica de las fuentes es el acto intelectual que permite la interpretación correcta de lo leído.

Observación

La observación forma parte del método científico ya que, junto a la experimentación, permite realizar la verificación empírica de los fenómenos. La mayoría de las ciencias se valen de ambos recursos de manera complementaria.

Validez y Confiabilidad

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan: “Un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas” (p. 107).

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%, según la siguiente fórmula:

Tabla No. 4 Guía de Observación

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE
Conoce lo que es el procedimiento directo
Conoce lo que es el debido proceso
La aplicación del procedimiento directo viola el derecho a la defensa.
La violación del debido proceso se da porque no se cuenta con el tiempo oportuno para ejercer una defensa técnica
Considera que el corto plazo que se da para la realización de la audiencia oral publica contradictoria de juzgamiento, y la presentación de la prueba es muy corto para para poder obtener los elementos necesarios que demuestren la responsabilidad y la materialidad.
Está de acuerdo en que se debería reformar el Art. 640 reglas 4,5 y 6 para otorgar más tiempo al procesado para que ejerza su derecho a la defensa.

Tabla N°4 Guía de observación

Fuente: Investigación propia

Realizado por: Dany Mauricio Morales Medina

Tabla No. 5 Plan de recolección de la información de la investigación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación y comprender de qué manera el procedimiento expedito incide en el derecho a la defensa de los procesados.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Se requerirá para la presente investigación a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del consejo de la Judicatura.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre el procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados.
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	El presente trabajo de investigación está a cargo de
5.- ¿A quién?	A Jueces y secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, así como Abogados en libre ejercicio
6.- ¿Cuándo?	En el año 2015
7.- ¿Dónde?	Los instrumentos de recolección de datos serán aplicados a los señores Jueces y secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, así como Abogados en libre ejercicio
8.- ¿Cuántas veces?	Una sola vez
9.- ¿Cómo?	Mediante la recolección de la información por medio de nuestra encuesta elaborada en cuestionario de 10 preguntas, así como entrevista a los funcionarios judiciales.
10.- ¿Con qué?	Cuestionario, guía de la observación

Fuente: Capítulo II

Elaboración: Dany Mauricio Morales Medina

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con un instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 324 personas que son el tamaño de la población total de acuerdo al número de Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del consejo de la Judicatura.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por Tablas estadísticas y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar el Procedimiento Directo y su incidencia en el derecho a la defensa de los procesados.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce que es el procedimiento directo?

Tabla No. 6 Pregunta N°. 1 Encuesta

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	254	78%
NO	70	22%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

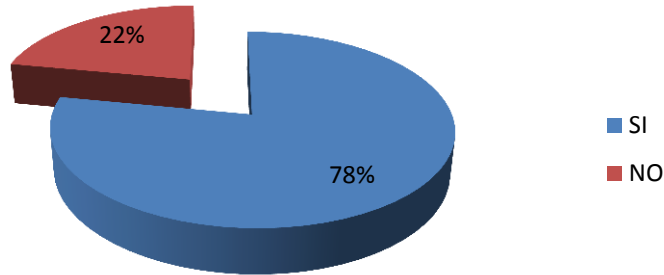


Gráfico No. 5 Pregunta N°. 1 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 6

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, 254 manifiestan que si conocen que es el Procedimiento Directo, lo que representa el 78%, mientras que 70 encuestados no conocen lo que es el Procedimiento Directo, lo que representa el 22%.

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si conoce lo que es el Procedimiento Directo, mientras que la minoría no conoce lo que es el Procedimiento Directo.

2. ¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?

Tabla No. 7 Pregunta N°. 2 Encuesta

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	175	54%
NO	149	46%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

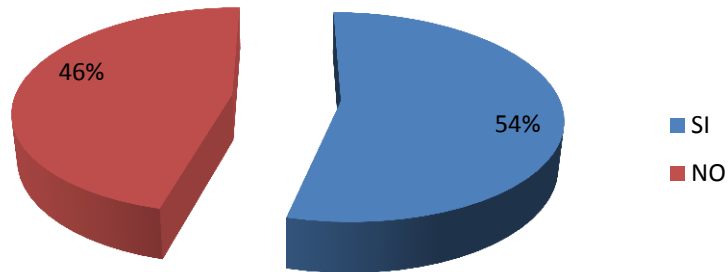


Gráfico No. 6 Pregunta N°. 2 Encuesta

FUENTE: Tabla N°7

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 175 si conocen en qué clase de delitos se aplica el Procedimiento Directo, lo que representa el 54%, 149 no conocen en qué clase de delitos se aplica el Procedimiento Directo, lo que representa el 46%

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo, mientras que la minoría no conoce en qué clase de delitos se aplica el Procedimiento Directo.

3. ¿El procedimiento directo se aplica únicamente en delitos flagrantes?

Tabla No. 8 Pregunta N°. 3 Encuesta

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	121	37%
NO	203	63%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

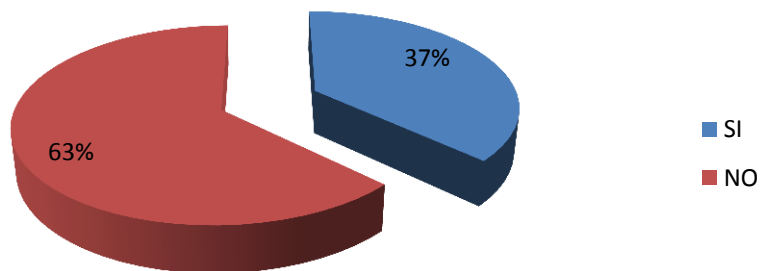


Gráfico No. 7 Pregunta N°. 3 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 8

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 203 no conocen que el Procedimiento Directo se aplica únicamente en delitos flagrantes, lo que representa el 63%, 121 si conocen que el Procedimiento Directo se aplica únicamente en delitos flagrantes, lo que representa el 37%

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conocen que el Procedimiento Directo se aplica únicamente en delitos flagrantes, mientras que la minoría si conoce que el Procedimiento Directo se aplica únicamente en delitos flagrantes.

4. ¿Considera usted que al aplicar el procedimiento directo se está violando el debido proceso?

Tabla No. 9 Pregunta N°. 4 Encuesta

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	279	86%
NO	15	5%
TAL VEZ	30	9%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

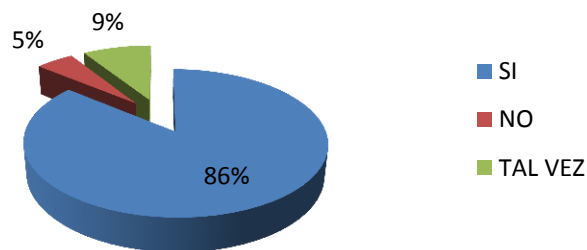


Gráfico No. 8 Pregunta N°. 4 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 9

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 279 encuestados si consideran que al aplicar el Procedimiento Directo se está violando el debido proceso, lo que representa el 86%, 30 consideran que al aplicar el Procedimiento Directo tal vez se está violando el debido proceso, lo que representa el 9%, mientras que 15 encuestados no consideran que al aplicar el Procedimiento Directo se viola el debido proceso, lo que representa el 5%,

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si consideran que al aplicar el Procedimiento Directo se está violando el debido proceso, un porcentaje se considera indecisa al considerar que al aplicar el Procedimiento Directo se está violando el debido proceso, mientras que la minoría no consideran que al aplicar el Procedimiento Directo viola el debido proceso.

5. ¿La aplicación del procedimiento directo le otorga a usted el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento?

Tabla No. 10 Pregunta N°. 5 Encuesta

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	47	15%
NO	188	58%
TAL VEZ	89	27%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

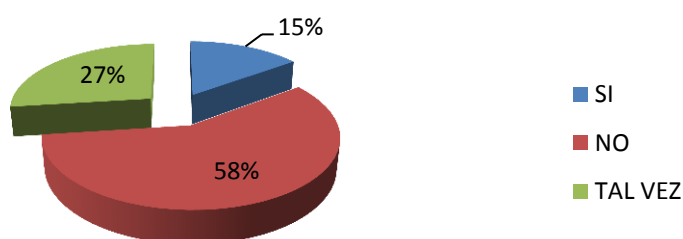


Gráfico No. 9 Pregunta N°. 5 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 10

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados; 188 consideran que la aplicación del Procedimiento Directo no le otorga el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento, lo que representa el 58%, 89 consideran que tal vez le otorga el tiempo necesario para evacuar la prueba, lo que representa el 27%, mientras que 47 consideran que la aplicación del Procedimiento Directo si le otorga el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento, lo que representa el 15%

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no considera que la aplicación del Procedimiento Directo le otorga el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento, un porcentaje se considera indecisa al considerar que tal vez la aplicación del Procedimiento Directo le otorga el tiempo necesario para evacuar la prueba, mientras que la minoría si considera que tiene el tiempo necesario

6. ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la defensa de los procesados?

Tabla No. 11 Pregunta N°. 6 Encuesta

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	194	66%
NO	130	44%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

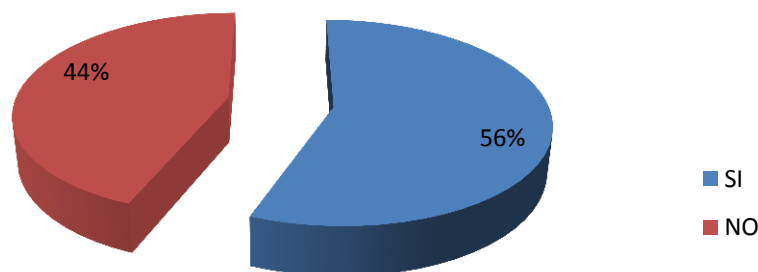


Gráfico No. 10 Pregunta N°. 6 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 11

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 194 si conocen en que consiste el derecho a la defensa de los procesados, lo que representa el 56%, mientras 130 encuestados manifiestan que no conocen en que consiste el derecho a la defensa de los procesados, lo que representa el 44% .

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados si conoce en que consiste el derecho a la defensa de los procesados, mientras que la minoría no conoce en que consiste el derecho a la defensa de los procesados.

7. ¿Considera como parte del debido proceso el derecho a la defensa?

Tabla No. 12 Pregunta N°. 7 Encuesta

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	127	39%
NO	197	61%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

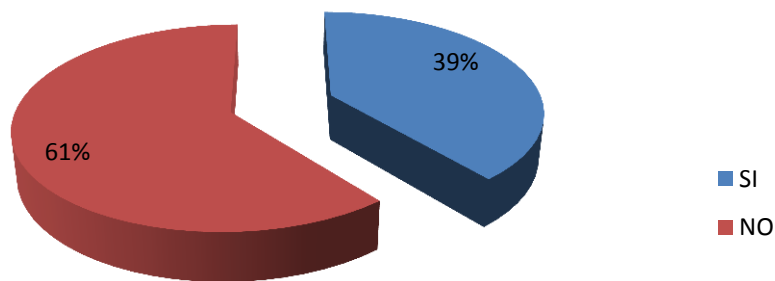


Gráfico No. 11 Pregunta N°. 7 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 12

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 197 no consideran como parte del debido proceso el derecho a la defensa, lo que representa el 61%, 127 si consideran como parte del debido proceso el derecho a la defensa, lo que representa el 39%.

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran como parte del debido proceso el derecho a la defensa, mientras que la minoría si consideran como parte del debido proceso el derecho a la defensa.

8. ¿Considera usted que la presentación de la prueba sea esta documental o testimonial es correctamente valorada por los administradores de justicia?

Tabla No. 13 Pregunta N°. 8 Encuesta

PREGUNTA N° 8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	98	30%
NO	151	45%
TAL VEZ	75	25%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

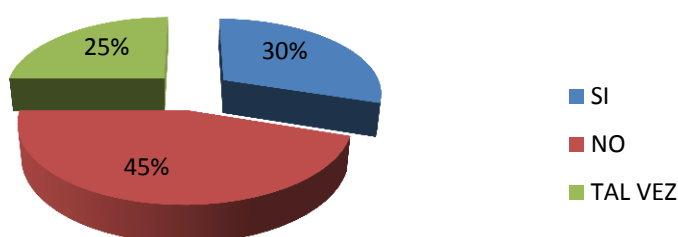


Gráfico No. 12 Pregunta N°. 8 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 13

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados; 151 consideran que la presentación de la prueba sea esta documental o testimonial no es correctamente valorada, lo que representa el 45%, 98 consideran que la prueba si es correctamente valorada, lo que representa el 30%, 75 consideran que la presentación de la prueba tal vez sea correctamente valorada por los administradores de justicia, lo que representa el 30%.

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran que la presentación de la prueba sea esta documental o testimonial es correctamente valorada por los administradores de justicia, la minoría si considera que es correctamente valorada por los administradores de justicia, mientras que un porcentaje se encuentra indecisa al manifestar que tal vez es correctamente valorada por los administradores de justicia.

9. ¿Conoce que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior?

Tabla No. 14 Pregunta N°. 9 Encuesta

PREGUNTA N° 9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	142	44%
NO	182	66%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

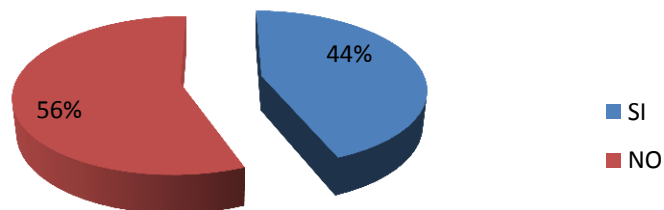


Gráfico No. 13 Pregunta N°. 9 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 14

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 182 no conocen que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior, lo que representa el 56%, mientras 142 manifiestan que si conocen que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior, lo que representa el 44%.

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no consideran que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior, mientras que la minoría si consideran que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior.

10. ¿Considera usted que los nuevos procedimientos especiales dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica de los procesados?

Tabla No. 15 Pregunta N°. 10 Encuesta

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	75	23%
NO	130	40%
TAL VEZ	119	37%
TOTAL	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

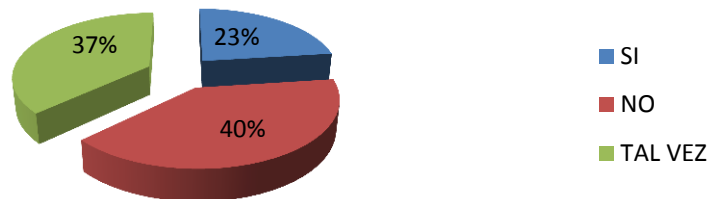


Gráfico No. 14 Pregunta N°. 10 Encuesta

FUENTE: Tabla N° 15

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos e Interpretación de resultados

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados; 130 manifiestan que los nuevos procedimientos especiales no le dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica de los procesados, lo que representa el 40%, 119 manifiestan que tal vez le dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica, lo que representa el 37%, mientras que, 75 manifiestan si le dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica de los procesados, lo que representa el 23%.

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados consideran que los nuevos procedimientos especiales no le dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica de los procesados, un porcentaje considera que tal vez le dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica, mientras que la minoría si considera que le dan el tiempo.

Tabla No. 16 Resumen de gráficos

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	254	78%	70	22%	324	100%
2	175	54%	149	46%	324	100%
3	121	37%	203	63%	324	100%
4	279	86%	45	24%	324	100%
5	47	15%	277	85%	324	100%
6	194	56%	130	44%	324	100%
7	127	39%	197	61%	324	100%
8	98	30%	226	70%	324	100%
9	142	44%	182	66%	324	100%
10	75	23%	249	77%	324	100%
TOTAL	156	48%	168	52%	324	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

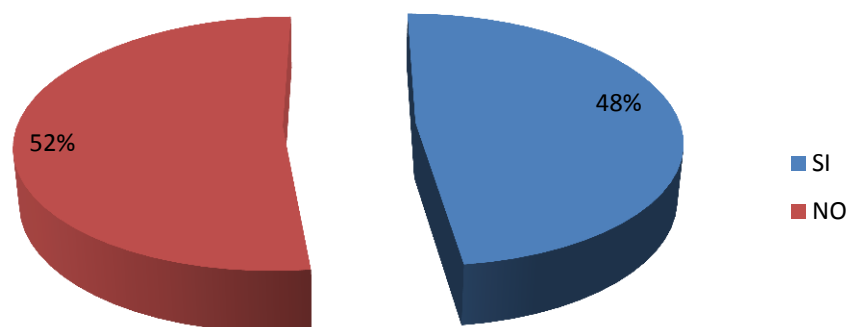


Gráfico No. 15 Resumen de gráficos

FUENTE: Tabla N° 16

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Análisis de datos

Realizado el análisis minucioso, se observó que de los 324 encuestados entre los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; 156 si tiene los conocimientos técnicos y necesarios sobre el procedimiento directo y consideran que este si viola los derechos constitucionales, lo que representa el 48%, 168 encuestados no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que son los procedimientos especiales y sobre todo el Procedimiento Directo y tampoco tienen conocimiento de los que son los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa., lo que representa el 52%

Interpretación de resultados

Del análisis realizado se determina que la mayoría de encuestados no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que son los procedimientos especiales y sobre todo el Procedimiento Directo y tampoco tienen conocimiento de los que son los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, mientras que la minoría, si tiene los conocimientos técnicos y necesarios sobre el Procedimiento Directo y consideran que este si viola los derechos constitucionales.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tabla No. 17 Tamaño de la muestra: 96

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce lo que es el procedimiento directo?	254	70	324
2	¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?	175	149	324
3	¿El procedimiento directo se aplica únicamente en delitos flagrantes?	121	203	324
4	¿Conoce usted en que consiste el derecho a la defensa de los procesados?	194	130	324
5	¿Considera como parte del debido proceso al derecho a la defensa?	127	197	324
6	¿Considera que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior?	142	182	324
TOTAL	SUMA	1013	931	1944
CE		169	155	96

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

Calculo del Chi cuadrado = χ^2

Tabla No. 18 Chi cuadrado = χ^2

	Observados	Esperados	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
	O	E			
SI	254	169	85	7225	42.7
	175	169	6	36	0.21
	121	169	-48	2304	13.63
	194	169	25	625	3.69
	127	169	-42	1764	10.43
	142	169	-27	729	4.31
NO	70	155	85	7225	46.61
	149	155	6	36	0.23
	203	155	48	2304	14.86
	130	155	25	625	4.03
	197	155	42	1764	11.38
	182	155	27	729	4.7
χ^2					156.78

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (6 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (5) \times (1)$$

$$gl = 5$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 5 y 5% de error del valor que es igual a **11,0705**

$$X_i^2 = 156.78$$

$$gl = 9$$

$$e = 0.05$$

$$k = 11,0705$$

Campana del contraste o tés de hipótesis

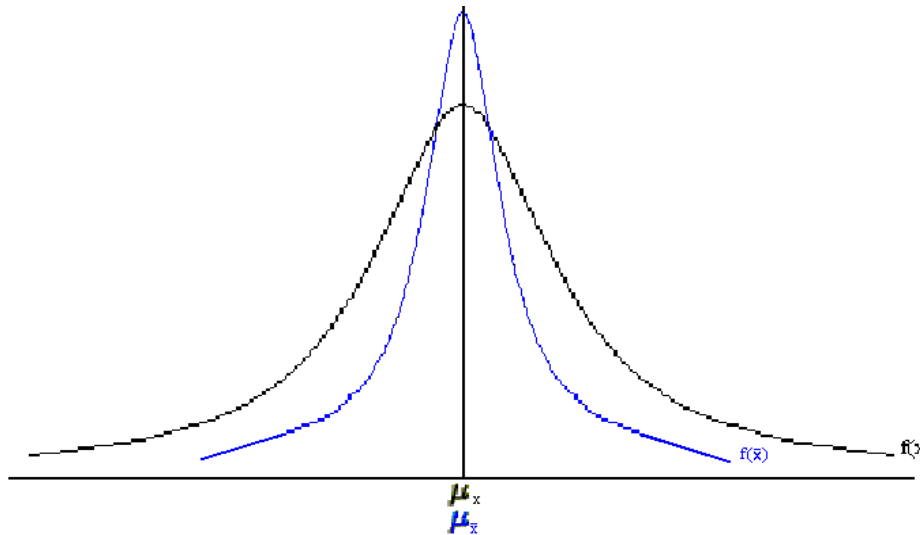


Gráfico No. 16 Campana del contraste o tés de hipótesis

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Dany Mauricio Morales Medina

$$H_0: 156.78 \neq 11,0705$$

$$H_1: 156.78 > 11,0705$$

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de X_i^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida.

Por lo cual hemos concluido con la siguiente hipótesis

¿La aplicación del procedimiento directo vulnera el derecho a la defensa de los procesados?

APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Entrevista aplicada al Dr. Edison Villegas, Fiscal de Soluciones Rápidas de Tungurahua.

1. Conoce lo que es el procedimiento directo

Respuestas: Si conoce

2. Conoce lo que es el debido proceso

Respuestas: Si conoce

3. La aplicación del procedimiento directo viola el derecho a la defensa

Respuestas: No viola porque si ejercen el derecho a la defensa las partes procesales

4. La violación del debido proceso se da porque no se cuenta con el tiempo oportuno para ejercer una defensa técnica.

Respuestas: Violación no existe pero si vulneración de la garantía constitucional

5. Considera que el corto plazo que se da para la realización de la audiencia oral publica contradictoria de juzgamiento, y la presentación de la prueba en el procedimiento directo es muy corto para para poder obtener los elementos necesarios que demuestren la responsabilidad y la materialidad del delito.

Respuestas: Si es muy corto y a más de ello los funcionarios no atiendan sábados, ni domingos y peor feriados para que puedan receptarse los escritos de prueba correspondientes.

6. Está de acuerdo en que se debería reformar el Art. 640 reglas 4,5 y 6 para otorgar más tiempo al procesado para que ejerza su derecho a la defensa.

Respuestas: Si esta desacuerdo

La presente encuesta realizada al señor fiscal se encuentra, dentro del presente trabajo en los ANEXOS para que se evidencie la confiabilidad de la presente información.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Las innovaciones procesales que presenta el Código Orgánico Integral Penal, en especial en los procedimientos especiales dejan varios vacíos legales, los mismos que violan y vulneran derechos constitucionales, así es el caso del procedimiento directo que viola el derecho a la defensa de los procesados tanto en la Unidad Judicial Penal como en la Unidad Judicial de tránsito con sede en el cantón Ambato, según se desprende de la pregunta 4 del estudio de campo con el cual se demuestra que la mayoría de las personas encuestadas con un porcentaje del 86% considera que se viola el derecho a la defensa.
- El Procedimiento Directo se aplica tanto en delitos flagrantes sean estos de tránsito o los sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador, en los cuales el fiscal como dueño de la acción penal debe realizar las investigaciones del caso para lo cual cuenta con los peritos especializados quienes deben realizar los estudios técnicos como reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción, y en algunos casos avalúos de daños mecánicos, sea de oficio o a petición de parte, informes que por el escaso tiempo no se los puede evacuar en la audiencia según se desprende de la pregunta 5 donde el 58% considera que no existe el tiempo oportuno para la evacuación la prueba.
- De conformidad con las encuestas realizadas se concluye que todas las personas conocen que el derecho a la defensa es un derecho constitucional consagrado en el Art 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y es una parte fundamental del debido proceso, que se aplica en todos los trámites sean estos judiciales o administrativos, y consideran que esta aplicación de procedimientos especiales vulnera y contradice la Constitución.

RECOMENDACIONES

- Reformar el artículo 640 reglas 4, 5 y 6 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), otorgando al procesado más tiempo para poder realizar una defensa técnica, permitiendo la evacuación de pruebas con los tiempos prudentes y no solos con los tres días antes de la Audiencia Oral Pública Contradictoria de Juzgamiento.
- Que sea requisito indispensable para que el fiscal acuse al procesado en la Audiencia Oral Pública Contradictoria de Juzgamiento, contar con todas las pericias necesarias y testimonios de los testigos, que se verifique que el fiscal aplique el principio de inmediación de la prueba esto es que la misma sea pedida, ordenada, practica e incorporada.
- Estudiar el Procedimiento Directo en el juzgamiento de los delitos flagrantes, sus efectos jurídicos y la forma como estos contradicen las normas constitucionales, para que se aplique a cabalidad la norma constitucional para impedir la inseguridad jurídica ya que vivimos en un Estado constitucional de derechos, garantías y justicia, donde las personas tienen el derecho a una defensa técnica adecuada, ya sea esta particular y pública por medio del defensor otorgado por el Estado.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: REFORMAR EL ARTÍCULO 640 REGLAS 4, 5 Y 6 DEL COIP (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA), OTORGANDO AL PROCESADO MÁS TIEMPO PARA PODER REALIZAR UNA DEFENSA TÉCNICA PERMITIENDO LA EVACUACIÓN DE PRUEBAS CON LOS TIEMPOS PRUDENTES Y NO SOLOS CON LOS TRES DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA.

INSTITUCION EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Derecho.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia y los procesados.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: **Inicio:** Enero del 2015; **fin:** mayo de 2015.

EQUIPO TECNICO RESPONSABLE: Dany Mauricio Morales Medina

COSTOS:

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico científico	\$ 5000 USD
Materiales de oficina	\$ 1000 USD
Transporte	\$ 300 USD
TOTAL	\$ 6300 USD

Tabla No. 19 Costo de la Propuesta

Fuente: La Propuesta

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Antecedentes de la propuesta

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia pues así lo enmarca La Constitución de la República del Ecuador en su Art 1, donde se vela por la aplicación directa del debido proceso como garantía para todos los trámites jurídicos, y administrativos, especialmente a ser considerado cuanto se trata de la materia penal que busca privar de la libertad a las personas que cometen delitos.

Como lo referimos dentro de la presente investigación tanto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en su art. 8 reconocen el derecho a la defensa de las personas que se encuentran investigados dentro de un trámite penal, en los que por ningún caso se los puede vulnerar.

Se está viviendo un cambio trascendental en las leyes Ecuatorianas, buscado que las mismas sean más punitivas respecto a los delitos, sin evidenciar por parte de los legisladores los vacíos legales que se encuentran dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Varias leyes se han modificado dentro del sistema legal del Ecuador, ya que contamos con la Función Legislativa que es la encargada de crear, reformar, y promulgar la ley nueva hasta su publicación en el Registro Oficial para que la misma entre en vigencia, la misma que es de aplicación directa y es lo que se busca con la presente reforma para evitar la violación del derecho a la defensa.

Objetivos

General:

Reformar el artículo 640 reglas 4, 5 y 6 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), otorgando al procesado más tiempo para poder realizar una defensa técnica permitiendo la evacuación de pruebas con los tiempos prudentes y no solos con los tres días antes de la audiencia oral pública contradictoria de juzgamiento, con el fin de evitar la violación del derecho a la defensa.

Específicos:

- Concretar los parámetros legales bajo los cuales se debe aplicar el procedimiento directo.
- Aplicar correctamente el principio de supremacía constitucional.
- Impedir la violación de los derechos constitucionales y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los procesados.

Justificación

El presente proyecto de reformar el artículo 640 reglas 4, 5 y 6 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), otorgando al procesado más tiempo para poder realizar una defensa técnica permitiendo la evacuación de pruebas con los tiempos prudentes y no solos con los tres días antes de la audiencia oral pública contradictoria de juzgamiento, con el fin de evitar la violación del derecho constitucional a la defensa, es de suma importancia porque se intenta aplicar la supremacía constitucional establecida como principio en el Art. 4 de la ley Orgánica de la Función Judicial, para ser enteramente un Estado constitucional de derechos y justicia.

La misión de la presente reforma es evitar la violación de derechos y que las personas sean privadas de su libertad sin contar con el tiempo necesario para poder ejercer su legítimo derecho a la libertad.

La visión es alcanzar un alto vigencia de los Derechos Humanos, la transformación del sistema de justicia, la regulación del ejercicio de cultos, la atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal al convertirse en un referente de gestión pública a nivel nacional e internacional.

Esta reforma es factible ya que contamos con la función legislativa que es la encargada de promulgar las nuevas leyes, y esta su vez beneficiara a la administración de justicia, y velara por la aplicación del derecho a la defensa de los procesados.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

Políticamente es factible ya que el Estado es el garantista de los derechos de los ciudadanos, las políticas internas del país y las externas por medio de la promulgación de leyes para velar por el respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos que no pueden ser vulnerados por ningún aspecto.

SOCIO-CULTURAL

Se debe realizar una socialización del Código Orgánico Integral Penal, para buscar un conocimiento de la norma por parte de los ciudadanos, así como de todas las leyes y en especial de la carta constitución que es la garantista de derechos y justicia.

TECNOLÓGICA

La reforma contará con una infraestructura tecnológica y el soporte de un sistema informático para la ejecución, evaluación y seguimiento de los casos en que se haya aplicado el Procedimiento Directo con el objeto de evidenciar la correcta aplicación de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

ORGANIZACIONAL

Tratar la reforma del artículo 642 regla 4,5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que, en materia constitucional se apeguen al debido proceso, mediante el procedimiento legislativo en consecuencia la ejecución del proyecto es factible.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los Derechos Humanos mediante la aplicación de las garantías constitucionales, entre ellas las normativas, que propenden a la observancia del debido proceso y el derecho a la defensa.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

La Asamblea Nacional, está en la obligación constitucional de elaborar las leyes que den lugar a la celeridad y eficacia que proclama la carta mayor. La Constitución mantiene normas declarativas que deben cristalizarse en leyes.

La Constitución si bien contiene normas generales, es sintética y analítica a la vez, es necesario, que sobre estas obligaciones y deberes del Legislativo se aprecie la opinión de profesionales dedicados con laboriosidad continua al estudio de esta problemática legal. La experiencia supera los diplomas que se adquieren y con facilidad, mismos que nos suplen a los conocimientos.

La justicia misma, depende de la idoneidad de los Jueces y Fiscales y la facilidad que la administración de justicia entrega una vez procesada por el Legislativo, con las leyes indispensables: comodidad, prontitud y baratura que son antecedentes para el acierto en su pronunciamiento. Si los aportes de la legislatura no son los suficientes claros como evidentes, la solución no habrá de tener resultado.

Todo proyecto Legislativo o Ejecutivo se debe discutir y requiere un espacio de tiempo para socializar y una paciencia y laboriosidad que no cuentan lamentablemente nuestros legisladores, por tal razón no es solo deber del legislador sino del administrador de justicia precautelar la tutela de derechos.

MODELO OPERATIVO DE EJECUCION DE LA PROPUESTA

ACTIVIDADES	TIEMPOS														RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES		
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4						
Recaudar Información	x	x	X	x													Dany Morales	Bibliografía jurídica	Dany Morales
Elaboración de proyecto					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			Dany Morales	logísticos	Dany Morales
Socializar el proyecto															X	x	Dany Morales	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley																x	Dany Morales	Logísticos	Asambleístas

Tabla No. 20 Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta

Fuente: Objetivos de la Propuesta

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Modelo Metodológico Programación, proceso del desarrollo de la propuesta

Tabla No. 21 Modelo Metodológico

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES
Inicial	Planeación	- Objetivos definidos en 100% para reformar el Art. 642 regla 4,5 y6 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar la violación de la norma constitucional del derecho a la defensa de los procesado así respetar el debido proceso.- Estrategias definidas para socializar el proyecto de reforma de ley	- Reuniones con funcionarios de las Unidades Judiciales Penales y Transito con sede en el cantón Ambato Reuniones con profesionales del derecho en libre ejercicio. - Analizar las alternativas de acción de la reforma legal	Humanos: Jueces de las Unidades Judiciales Penales y Transito con sede en el cantón Ambato Materiales: - Computadora - Impresora - Hojas - Copias. - Bolígrafos-	Investigadora, Unidades Judiciales Penales y Transito con sede en el cantón Ambato
Dos	Organización	- Cumplimiento de tareas.	-Reuniones constantes con Jueces de la Unidad Judicial penal y Transito con sede en el cantón Ambato -Designar al equipo técnico responsable.	Humanos -Coordinador y Equipo Técnico designado Materiales: -Acuerdos -Convenios -Computadora -Impresora	Coordinadora y Equipo Técnico
Tres	Dirección y Funcionamiento	Designara el personal necesario para el correcto desarrollo de la reforma de ley del Código Orgánico Integral Penal.	Designación del cuerpo de legisladores Designación del equipo técnico responsable con conocimientos en el área. -Asignación de deberes y responsabilidades -Planificar las actividades de ejecución del proyecto.	Humanos Legisladores	Asamblea Nacional
Cuarto	Ejecución	-Se brinda una solución al problema planteado en la investigación	Debates en el pleno de la Asamblea Nacional para aprobación de la reforma.	Humanos Asambleístas Materiales	Presidencia de la Republica Asambleístas

				Fichas Informes Planta informática <ul style="list-style-type: none"> • Computadoras • Impresoras • Grabadoras • Cámaras fotográficas 	
Cinco	Cierre	Aprobación de la reforma	-Elaboración de Informe final y aprobación de la reforma -Aprobación del ejecutivo.	Humanos Asambleístas Presidente de la Republica Materiales -Computadora -Impresora -Hojas -Fichas del Modelo -Bolígrafos -Lápices	Presidencia de la Republica y Asambleístas
Seis	Control, Monitoreo y Evaluación	- Monitoreo de un 100% De la aplicación de la nueva reforma para evitar la indefensión de las partes procesales en la aplicación del procedimiento expedito. - Planificación y re planificación de actividades y evaluación continua.	Reunión del equipo técnico encabezado por la Presidente de la asamblea Nacional	Humanos: Presidencia de la Republica Asamblea Nacional Materiales: - Computadora -Impresora -Hojas	Presidente y legisladores

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Fuente: Investigador

Administración de la Propuesta

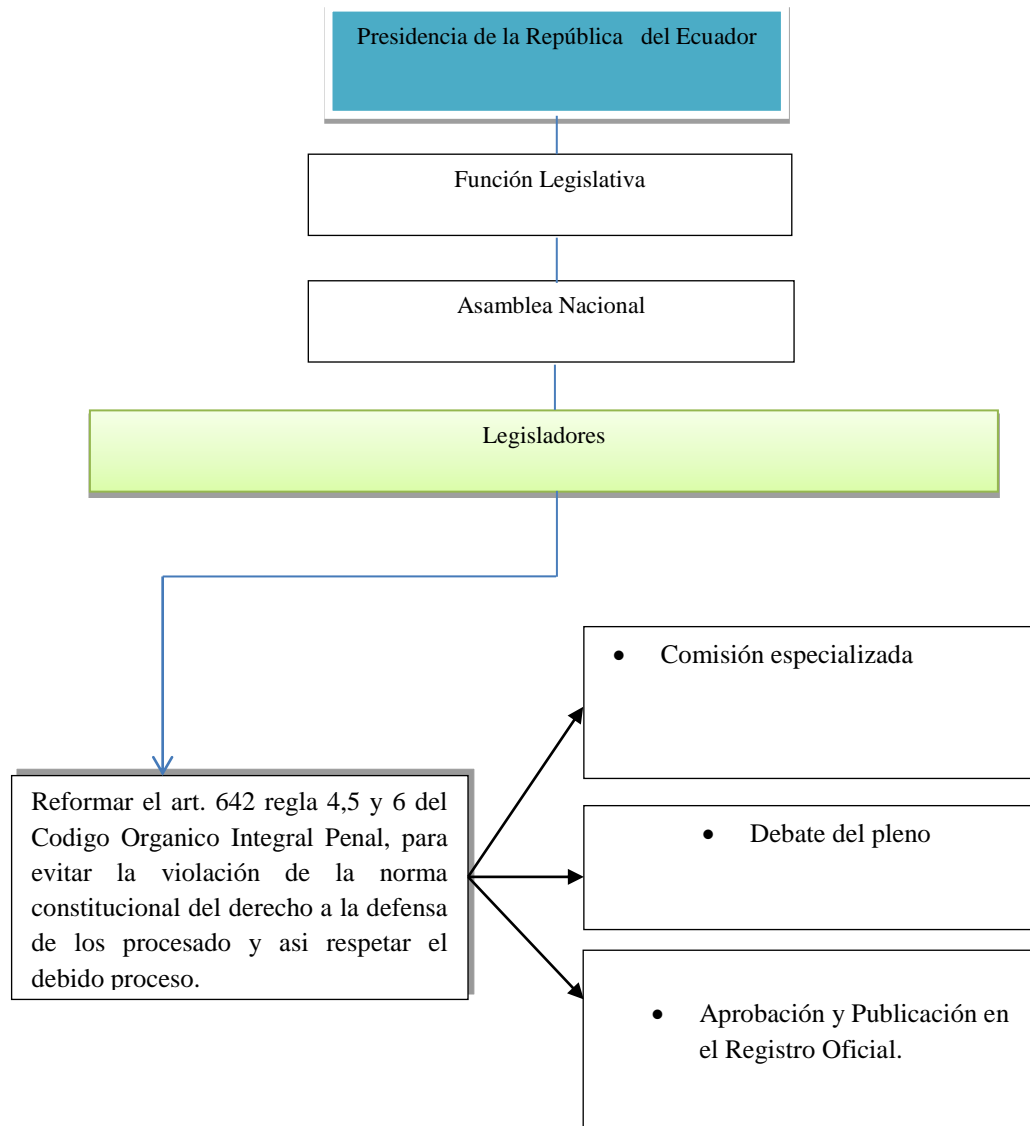


Gráfico No. 17 Organigrama Estructural de la Propuesta

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Fuente: Investigador

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REFORMAR EL ARTÍCULO 640 REGLAS 4, 5 Y 6 DEL COIP (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA), OTORGANDO AL PROCESADO MÁS TIEMPO PARA PODER REALIZAR UNA DEFENSA TÉCNICA PERMITIENDO LA EVACUACIÓN DE PRUEBAS CON LOS TIEMPOS PRUDENTES Y NO SOLOS CON LOS TRES DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA.



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, en el Art 76 numeral 7 literal (b) de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Octavo, dentro de los derechos de protección dispone la aplicación del debido proceso en todo tipo de procesos.

QUE, es necesario determinar correctamente el procedimiento directo, para evitar que se violen normas constitucionales como el derecho a la defensa de los procesados.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMAR EL ARTÍCULO 640 REGLAS 4, 5 Y 6 DEL COIP (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENA), OTORGANDO AL PROCESADO MÁS TIEMPO PARA PODER REALIZAR UNA DEFENSA TÉCNICA PERMITIENDO LA EVACUACIÓN DE PRUEBAS CON LOS TIEMPOS PRUDENTES Y NO SOLOS CON LOS TRES DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA.

Art 640 Vigente en el COIP

Artículo 640.- Procedimiento Directo.- El Procedimiento Directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la

vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

REFORMA

Artículo 1.- Modifíquese el contenido del Art. 640 regla 4,5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art 640 del Código Orgánico Integral Penal

Regla 4.- Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de treinta días, en la cual dictará sentencia.

Regla 5.- En base al principio de inmediación de la prueba las partes podrán hacer el

anuncio de prueba tres días después de la calificación de flagrancia, la misma que será de manera escrita contando con el tiempo para la evacuación de las mismas.

Regla 6.- La audiencia no se podrá suspender por ninguna causa y se la realizara dentro del término de treinta días, con la presencia o ausencia del procesado.

Artículo 2.- **Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformatoria.

Artículo 3.- **Vigencia:** Esta ley reformatoria entrará en vigencia a partir del año de su publicación.

2. DISPOSICION TRANSITORIA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el marco Constitucional referente al derecho a la defensa.

3. DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformatoria entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura creara los departamentos técnicos necesarios así como implementara el recurso humano para el correcto funcionamiento de los mismos.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los ocho días del mes de mayo del año 2015.

Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

Tabla No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La administración de Justicia - Unidades Judiciales Penal y de Transito con sede en el cantón Ambato. - Abogados en libre ejercicio profesional
2.- ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Para verificar si se están cumpliendo los objetivos plateados. - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	La Presidencia de la Republica, la Asamblea Nacional
6.- ¿Cómo evaluar?	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
7.- ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura. - Unidades Judiciales Penal y de Transito con sede en el cantón Ambato -Abogados en libre ejercicio profesional

Tabla N° 21

Elaborado por: Dany Mauricio Morales Medina

Fuente: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

- ARBUROLA (1995:19) Los indicios de responsabilidad penal
- BERNAL C. (2006) Metodología de la Investigación
- BELMONTE NIETO Manuel (2002), Enseñar a Investigar
- BLUM CARCELÉN J (2015) Criticas al COIP
- CUEVA CARRIÓN L. (2010) El Debido Proceso
- Diccionario Jurídico Ámbar.
- Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas, Tomo II, Editorial Heliasta.
- Diccionario Jurídico Omeba.
- EZEQUIEL ANDER - Egg (1977) La Investigación científica
- FRANZ VON Liszt (2000) Manual de Derecho
- GARCÍA FALCONÍ J (2000) Principio General de Derecho
- GARZA (1988) Métodos de Investigación
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2010) en su Obra metodología de la investigación
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, (2004) Técnicas de la Investigación
- LÓPEZ J. (2014) El estado de Inocencia
- MENDENHALL Y REINMUTH, (1978) Metodología de la Investigación
- MERCK BENAVIDES BENALCÁZAR (2000) “La legislación ecuatoriana y el derecho Penal
- MONTIEL (1992:47) Practica procesal Penal
- PÉREZ Y. (2014) La teoría del Derecho Penal
- SAMAHA J. (2014) La aplicación del Guilty Plea
- VACA. Ricardo (2012) “Manual de Derecho Procesal Penal”, Librería y Editorial “Carrión”.
- VACA. Ricardo (2014) “Derecho procesal penal Ecuatoriano”, primera edición ediciones legales EDLE S.A
- VACA. Ricardo (2014) “Alternativas a la acción Penal”, primera edición ediciones legales EDLE S.A
- VELÁSQUEZ F. (2007) Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal
- VIERA Encalada N. (2014) en su página web de criminología y derecho penal:

- ZAFFARONI R. (2000) El sistema Penal
- ZAMBRANO Pasquel A. (2005) Proceso Penal y Garantías Constitucionales
- ZAVALA BAQUERIZO J. (2012) El Debido Proceso Penal

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de la Función Judicial

LINKOGRAFIA

- www.derechoecuador.com. Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013
- www.derechoonline.com. Libro Virtual, consultado 23-05-2013
- www.jurimprudencias.com. Libro de Jurisprudencia 10-03-2013

ANEXOS

ENCUESTA

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, y Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato, así como a los abogados en libe ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del consejo de la Judicatura.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar el procedimiento directo y su incidencia en el derecho a la defensa de los procesados.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce lo que es el procedimiento directo?

Sí () No ()

2. ¿Conoce en qué clase de delitos se aplica el procedimiento directo?

Sí () No ()

3. ¿El procedimiento directo se aplica únicamente en delitos flagrantes?

Sí () No ()

4. ¿Considera usted que al aplicar el procedimiento directo se está violando el debido proceso?

Sí () No () Tal Vez ()

5. ¿La aplicación del procedimiento directo le otorga a usted el tiempo necesario para evacuar la prueba antes de la audiencia de juzgamiento?

Sí () No () Tal Vez ()

6. ¿Conoce usted en que consiste el derecho a la defensa de los procesados?

Sí () No ()

7. ¿Considera como parte del debido proceso al derecho a la defensa?

Sí () No ()

8. ¿Considera usted que la presentación de la prueba sea esta documental o testimonial esa correctamente valorada por los administradores de justicia?

Sí () No () Tal Vez ()

9. ¿Considera que el interponer un recurso de apelación es ejercer su derecho a la defensa ante un organismo superior?

Sí () No ()

10. ¿Considera usted que los nuevos procedimientos especiales dan el tiempo oportuno para desarrollar una correcta defensa técnica de los procesados?

Sí () No () Tal Vez ()

ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE
Conoce lo que es el procedimiento directo
Conoce lo que es el debido proceso
La aplicación del procedimiento directo viola el derecho a la defensa.
La violación del debido proceso se da porque no se cuenta con el tiempo oportuno para ejercer una defensa técnica
Considera que el corto plazo que se da para la realización de la audiencia oral publica contradictoria de juzgamiento, y la presentación de la prueba es muy corto para para poder obtener los elementos necesarios que demuestren la responsabilidad y la materialidad.
Está de acuerdo en que se debería reformar el Art. 640 reglas 4,5 y 6 para otorgar más tiempo al procesado para que ejerza su derecho a la defensa.